Señores
JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Medio de Control: Reparación Directa.
Radicación No.: 11001333603820190009600
Demandante: Salustiano Licht Rueda y otros.
Demandado: Empresa de Transporte del Tercero Milenio S.A. y Otros.

Asunto: Contestación de la demanda.

RECIBIDO EN SECRETARIA
2019 DEC 5 AM 10:00
JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO
OFICINA DE APOYO

JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.136.884.966 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 263.225 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.** (en adelante "Recaudo Bogotá") sociedad comercial del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, según consta en el poder que me fue conferido por el representante legal de esta y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se adjuntan al presente escrito, encontrándome en la debida oportunidad procesal para ello, por medio del presente escrito me permito **contestar la demanda**, con fundamento en lo previsto en el Artículo 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.1. **Es parcialmente cierto**. En efecto, entre la empresa Recaudo Bogotá y el señor Leonardo Licht Hoyos (en adelante "Leonardo") se suscribió el Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido con salario ordinario. No obstante lo anterior, tal suceso acaeció el 18 de diciembre de 2015 y no el 15 de diciembre como se indica en la demanda.

1.2. **Es cierto**. En efecto, el 1º de agosto de 2011, entre Recaudo Bogotá y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. (en adelante "Transmilenio") se suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2011 cuyo objeto es: "*otorgar en concesión el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá, D.C.*" (en adelante el "Contrato de Concesión").

Adicionalmente, el Contrato de Trabajo suscrito con el señor Leonardo tenía como objeto: "*Incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, de manera personal y exclusiva en el desempeño de sus funciones de* ***REPR.***

EN BLANCO

EN BLANCO

***DE INFOR. Y CONTROL DE ACCESO**, y en las anexas y complementarias que se originen en el mismo cargo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que en forma verbal o escrita le impartan EL EMPLEADOR o sus representantes o se estimen necesarias para el desarrollo de sus funciones, igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, a no atender en horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende sin la previa autorización de éste, así como abstenerse de realizar fuera de la empresa labores que afecten su salud y ocasionen desgastes de su organismo de forma tal que impidan una adecuada prestación del servicio convenido*".

Dentro de las funciones que se encontraban a cargo del señor Leonardo se tenían las siguientes:

(i) Suministrar información a los usuarios para facilitar el adecuado uso del Sistema.

(ii) Apoyar el buen funcionamiento de las barreras de control por parte de los usuarios del sistema. Habilitar la barrera de discapacidad para el acceso del personal autorizado de acuerdo a los lineamientos de Transmilenio.

(iii) Apoyar la tarea de verificación para que los usuarios validen en las barreras la tarjeta para uso del sistema.

(iv) Escalar las novedades presentadas durante la prestación del servicio a centro de control o al Jefe Inmediato.

(v) Permitir el acceso a los funcionarios del sistema, de acuerdo a los procedimientos definidos y documentando en los formatos definidos para tal fin.

(vi) Dar un buen uso a la tarjeta de control de acceso y funcionario de acuerdo a los procedimientos definidos.

(vii) Cumplir con los horarios definidos en las mallas de turnos. Asistir a las actividades programadas por la compañía.

(viii) Utilización adecuada de los Dispositivos móviles en el momento en que la Operación lo requiera.

Ahora bien, en cuanto al control de la evasión, debe advertirse está a cargo de la Policía Nacional, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, el Manual del Usuario adoptado mediante Resolución 696 de 2018, y de obligatorio cumplimiento para usuario del Sistema según lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 491 de 2017. La Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Policía- establece lo siguiente:

> *"Artículo 10°. Deberes de las autoridades de Policía.* (...) *3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*
>
> *Artículo 20 Actividad de policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones*

NOTARÍA 71
JANE
PATE
RODR
A
REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

112

constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada.

Artículo 22°. Titular del uso de la fuerza policial. La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar.

Artículo 25°. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. (...) *7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público I de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades."*

La evasión del pago de la tarifa fue tipificada como una conducta contraria a la convivencia y por la misma vía, las acciones preventivas y correctivas para contrarrestar este fenómeno son del fuero exclusivo de la Policía Nacional.

1.3. En relación con la fecha de la muerte del señor Leonardo **es cierto**. De conformidad con el certificado de defunción expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, la fecha del deceso del señor Leonardo ocurrió el 15 de enero del año 2017.

Por otra parte, **No me consta** que el señor Leonardo haya sido un excelente hijo, hermano, familiar y amigo, por tratarse de apreciaciones subjetivas del demandante.

1.4. En relación con las apreciaciones hechas por el demandante sobre la peligrosidad e inseguridad de la estación "Avenida Jiménez" de Transmilenio, así como de sus alrededores y las actividades ilegales que son señaladas en el libelo de la demanda, **No son ciertas** y no existen pruebas de tal apreciación dentro del libelo de la demanda. De hecho, es importante resaltar un hecho de público conocimiento y es que en las cercanías del centro de Bogotá, más concretamente en San Victorino y *El Bronx*, la Alcaldía de Bogotá adelantó a principios del año 2016 una recuperación integral de sus corredores a efectos de combatir los focos de inseguridad, recuperar el espacio público, y generar escenarios de resocialización con la comunidad del sector para integrarlos a los sectores productivos. Evidentemente que estas labores son sumamente difíciles, pero sus resultados han sido sobresalientes y acordes con las expectativas planteadas desde el principio; de hecho, ha sido uno de los aspectos que la actual Administración ha apropiado como uno de sus logros y uno de las promesas de campaña que se cumplieron.

NOTARÍA 71
JANETH
PATRIC
RODRI
A
REPUBLIC

EN BLANCO

EN BLANCO

113

En cualquier caso, consideramos que estos resultados serán compartidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Fuerza Pública en desarrollo de la contestación de la demanda, en virtud de lo cual reseñarán, igualmente, cómo, desde la recuperación del sector de San Victorino y *El Bronx* los índices de criminalidad han disminuido diametralmente, de tal forma que se logra demostrar que los focos de inseguridad ocurridos con anterioridad no fueron, ni por asomo, los causantes del desafortunado hecho sobre la muerte del señor Leonardo y en todo caso cualquier hecho de inseguridad escapa del ámbito de responsabilidad de Recaudo Bogotá.

Adjuntamos el informe de seguridad del sistema con corte al 31 de julio de 2019, en el que se evidencia el listado de estaciones con más incidentes de seguridad por tipo de delito, y de donde se puede extraer que la estación de la Avenida Jiménez no es de las más peligrosas del Sistema, pese a que reiteramos que la seguridad de zonas públicas del sistema y en particular de las estaciones escapa totalmente de la responsabilidad de Recaudo Bogotá.

En relación con la afirmación según la cual la estación de la Avenida Jiménez es una de las más concurridas, ello **no es cierto**; de hecho, esta estación es sólo la sexta más concurrida del Sistema de Transporte Masivo en su componente Troncal. Así, dentro de las estaciones con más afluencia promedio de pasajeros por día están[1]: (i) San Mateo con 56.378 pasajeros; (ii) Banderas con 47.366 pasajeros; (iii) Calle 100 con 45.605 pasajeros; (iv) Marly con 39.849 pasajeros, y (v) Calle 72 con 39.695 pasajeros.

A la Avenida Jiménez concurren 38.595 pasajeros al día, lo que representa el 1,67% de la afluencia de pasajeros del Sistema Transmilenio, si se tiene en cuenta que alrededor de 2.300.000 personas usan el Sistema a diario.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Avenida Jiménez no es de las estaciones más concurridas del componente troncal. Adicionalmente, a esto debe sumarse que la mayor afluencia promedio de pasajeros no se da en las estaciones, sino en los Portales, sobre lo cual debe decirse que los más concurridos son[2]: (i) Portal Américas con 95.615 entradas; (ii) Cabecera Autopista Norte con 93.279 pasajeros; (iii) Cabecera Calle 80 con 81.751 pasajeros; (iv) Portal Suba con 74.704 pasajeros, y (v) Portal Sur con 67.485 pasajeros.

De otro lado, y frente a la aseveración de falta de seguridad en la estación de Transmilenio, así como la ausencia de cualquier fuerza policial, vigilancia privada o personal que mitigara cualquier agresión o siniestro dentro de la estación, valga decir lo siguiente: (i) que Recaudo Bogotá no es la entidad encargada de prestar el servicio de seguridad a los usuarios del sistema, ni tampoco es la entidad encargada de garantizar la seguridad dentro de las estaciones de Transmilenio, lo anterior puede constatarse del objeto del Contrato de Concesión y del desarrollo del mismo; (ii) Recaudo Bogotá no es la encargada de prestar esta función, teniendo en cuenta que la seguridad, el uso privativo de las armas y el control ciudadano son aspectos que corresponden de forma **privativa** a la Fuerza Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia; (iii) Recaudo Bogotá, a través de Transmilenio, sí ha solicitado la presencia

[1] Fuente: https://www.rcnradio.com/bogota/top-10-de-estaciones-de-transmilenio-con-mas-usuarios-al-dia
[2] https://noticias.caracoltv.com/bogota/caos-total-top-cinco-de-las-estaciones-y-portales-de-transmilenio-con-mayor-demanda-de-usuarios-ie26636

NOTARÍA 71
JANE
PATR
RODR
AY
REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

permanente de la Fuerza Pública, en virtud de lo cual puede verse que algunas de las estaciones y portales se encuentran protegidos actualmente por la fuerza policial, a través de bachilleres y personal oficial, los cuales cumplen funciones de control de delitos, y (iv) igualmente, las estaciones se encuentran protegidas en virtud de contratos de vigilancia y seguridad privada que suscribe Transmilenio con firmas especializadas, en virtud de lo cual Transmilenio contrata la instalación de cámaras de seguridad, que hacen un acompañamiento y seguimiento permanente.

Frente al punto (iii), relativo a que Recaudo Bogotá ha solicitado la presencia permanente de la Fuerza Pública, teniendo en cuenta que la vigilancia y seguridad las estaciones y portales no es una responsabilidad de Recaudo Bogotá, nos permitimos adjuntar las siguientes pruebas para conocimiento de su Despacho, y que dan cuenta de la diligencia y cuidado con que ha actuado Recaudo Bogotá:

- Mediante comunicación RL-CC/RB-2014-244137-999 de 9 de enero de 2014, Recaudo Bogotá requirió a Transmilenio para que apoyara gestionando la seguridad necesaria para estaciones y portales del Sistema. En este sentido, señaló:

  "Teniendo en cuenta que la seguridad en cada una de las estaciones de Transmilenio representa un factor importante tanto para el cuidado de los bienes del ente gestor, así como la de las personas o usuarios que hacen uso del sistema, solicitamos cordialmente y a la mayor brevedad posible su apoyo para que se lleve a cabo una reunión con la participación de las partes responsables del manejo de la seguridad de las estaciones de TRANSMILENIO. El objetivo de dicha reunión es hacer una evaluación de los procedimientos actuales que se manejan en el tema de seguridad y la definición de unos protocolos a seguir toda vez que el no cumplimiento por parte de las empresas de vigilancia, en los horarios de inicio de servicio y otras actividades como el cierre y apertura de rejas al inicio y fin de la operación, están afectando el normal desarrollo de la operación de recaudo del dinero, seguridad de las taquillas y en general de toda la estación.

  Así mismo, informalmente hemos conocido que se ha presentado un relevo en el comando de la Policía de Transmilenio por lo que solicitamos realizar un acercamiento con el fin de conocerlo y realizar las coordinaciones del caso junto con el Ente Gestor.

  Consideramos que la participación de todos y cada uno de los involucrados en la seguridad de las estaciones podrá minimizar cada uno de los riesgos a los cuales se está expuesto y así tomar las medidas necesarias, tendientes a brindar la mejor protección y seguridad tanto a quienes allí laboran como a los usuarios del sistema.

  Vale mencionar que es fundamental el rol de Transmilenio para asegurar que las partes involucradas presten la atención y brinden la mejor solución de seguridad para quienes a diario hacen uso del sistema Transmilenio.

  Agradecemos su apoyo en la ejecución de este tema para que se pueda resolver de la mejor manera y lo antes posible."

NOTARÍA
71
JANE
PATR
RODR
AY
REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

El 17 de septiembre de 2015, mediante comunicación RB-534879-TM-17092015, nuevamente Recaudo Bogotá recurre a Transmilenio y le manifiesta su total y absoluta preocupación por los recurrentes ataques y agresiones de los cuales son objeto los usuarios del SITP y el personal operativo de Recaudo Bogotá al interior de las estaciones y portales del Sistema. En este sentido, Recaudo Bogotá señaló que era preciso aclarar que esta situación era de pleno conocimiento de Transmilenio, y que esta entidad "... ***no ha tomado medidas contundentes, que ofrezcan condiciones de seguridad apropiadas a nuestros colaboradores en la prestación de su servicio de control de la evasión***..." (Negrilla y subrayado es del texto original).

Recaudo Bogotá citó la comunicación con radicado 2015ER07181 del 17 de marzo de 2015, en la que Recaudo Bogotá expuso:

> *"En efecto, quedó evidenciado durante la supervisión operativa, que en ocasiones el personal operativo dispuesto para el control de acceso* ***ha sido objeto de ataques contra su integridad física****, como quiera que algunos usuarios del sistema, ante la amonestación de nuestro personal para que validen el acceso,* ***arremeten con improperios y agresiones físicas ocasionándoles, incluso, lesiones personales****, de acuerdo con los informes periciales de la clínica forense solicitados por la Fiscalía Delegada* (...)
>
> *Al tenor de lo anterior, nótese cómo para el mismo Transmilenio S.A.,* ***entidad pública encargada de administrar y custodiar los bienes que forman para del sistema de transporte masivo****, no ha sido posible desplegar acciones suficientemente efectivas para controlar los actos vandálicos que atentan contra la infraestructura que compone el Sistema, a pesar de que dicha función de encuentra a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 15 del Acuerdo 002 de 2011."* (Negrilla fuera del texto).

Igualmente, Recaudo Bogotá señaló que la situación se había visto seriamente agravada porque el personal de la Policía Nacional estaba permitiendo, en muchas ocasiones, el uso de la violencia en contra del personal operativo dispuesto por Recaudo Bogotá en las barreras, arguyendo que tales circunstancias escapaban de la esfera propia de sus funciones, lo cual **no es y no puede ser cierto**, teniendo en cuenta que tales agresiones trascienden la esfera de lo particular e impactan en el orden público.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que Transmilenio es responsable, como entidad pública, de propender por la paz y la convivencia ciudadana, para efectos de lo cual debe adoptar las medidas de control necesarias en colaboración con las demás entidades, y en desarrollo de los principios de colaboración armónica y complementariedad establecidos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

EN BLANCO

EN BLANCO

En virtud de lo anterior, Recaudo Bogotá reiteró a Transmilenio su solicitud de intervención para que coordinara con la Policía Nacional *"... **la adopción de medidas de seguridad necesarias y suficientes, encaminadas a brindar la protección que demanda nuestro personal en estaciones y portales de Fase III**, condición que resulta indispensable, además, para respaldar las actividades de control y prevención de la evasión, que en últimas garantizan la adecuada prestación del servicio de transporte público en beneficio de todos los usuarios del SITP y de la ciudadanía en general"* (Negrilla y subrayado en el texto original).

- La Policía Nacional, con comunicación S-2016-179712/DITRA-SETRA-29.25 del 30 de agosto de 2016, ratificó a Recaudo Bogotá que, en efecto, el uso de la fuerza y la protección de la ciudadanía está a cargo de la Fuerza Pública, motivo por el cual la Policía Nacional se encontraba custodiando las estaciones y portales de Transmilenio.

  En este sentido, la Policía Nacional señaló:

  "Por otra parte es importante resaltar que la función principal de la Policía Nacional en el sistema Transmilenio es evitar la ocurrencia de delitos al interior del sistema de ahí se desprende evitar y prevenir acciones contravencionales por parte de los usuarios que hacen uso de este medio de transporte diariamente.

  (...) de allí que es la Policía Nacional, quien como representante del Estado, puede ejercer la fuerza contra los usuarios para que éste pague o se retire del sistema, y es la única entidad autorizada legalmente para ello (...)" (Negrilla dentro del texto).

- De acuerdo con lo anterior, la Policía Nacional aceptó su deber constitucional y legal de proteger a la ciudadanía en general, admitió la problemática de seguridad presentada al interior de estaciones y portales de Transmilenio, y se comprometió a efectuar mayores controles para evitar sucesos que afectaran la seguridad, la tranquilidad y el orden público.

- Con comunicación S-2016-175095/DITRA-SETRA-1.10 del 19 de septiembre de 2016, la Policía Nacional contestó a la comunicación RB-636790-TM-16082016 del 16 de agosto de 2016 de Recaudo Bogotá, y señaló que se encontraba adelantando actividades concientización y reflexión con los usuarios del Sistema *"... priorizando el servicio en las estaciones y portales donde más se presentan estos comportamientos"*. Igualmente, expuso que se encontraba tomando los correctivos con las personas haciendo los llamados de atención, comparendos y expulsión del sistema, de acuerdo con la escala de sanciones establecida en el Código Distrital de Policía, y resaltó que *"... en el desarrollo de esta actividad "control de evasión" muchos de nuestros Policías han resultado lesionados por estas personas por lo que se han capturado y dejado a disposición de autoridad competente"*.

EN BLANCO

EN BLANCO

117

Finalmente, concluyó que agradecía la comunicación de Recaudo Bogotá porque ello redundaba en tomar acciones de mejoramiento en el servicio de Policía.

- En respuesta a la anterior comunicación, Recaudo Bogotá radicó en la Policía Nacional la comunicación RB-652562-OT-03102016 del 3 de octubre de 2016, en la cual señaló:

  "... aunque no ha sido el propósito de nuestras diversas misivas a Transmilenio S.A. forzar a la Policía Nacional al uso de la fuerza contra el usuario, ***sí consideramos relevante reiterar que nuestros funcionarios no tienen legal ni contractualmente la autoridad estatal para ejercer ningún tipo de fuerza o represalia contra el usuario que se niega a validar su tarjeta en las barreras de control de acceso ubicadas en los ingresos de las estaciones o portales, pues dicha autoridad fue otorgada, entre otros, a la Policía Nacional****.*

  Lo anterior es relevante, pues el Ente Gestor ha endilgado esa función a nuestra compañía, y especialmente, a nuestros funcionarios en las barreras, que como usted bien sabrá, no cuentan con ningún elemento de protección ante las constantes agresiones de los funcionarios del sistema.

  En tercer lugar, y no menos relevante, es la necesidad que tiene el sistema de contar con más personal uniformado de la Policía Nacional en las barreras de acceso del sistema troncal, por cuando, como bien sabe, nuestros funcionarios son agredidos constantemente ante la falta de presencia de la Policía*."* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

  En virtud de lo anterior, Recaudo Bogotá demandó la incorporación al sistema de más agentes de policía, por lo menos uno por acceso, a efectos de garantizar la seguridad del sistema y, especialmente, el cumplimiento de las normas de convivencia que se han reglado para el sistema Transmilenio.

Queda absolutamente claro que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 216 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, la seguridad, la preservación del orden público y la convivencia ciudadana son funciones privativas a cargo de la Fuerza Pública, particularmente de la Policía Nacional, por lo que corresponde a estas autoridades el cuidado y la seguridad en estaciones y portales del Sistema Transmilenio, sin que tales funciones puedan delegarse, desconcentrarse o comisionarse a funcionarios u operarios de Recaudo Bogotá.

En esta línea, es de resaltar, igualmente, que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 83 del Contrato de Concesión y el Anexo 5 del mismo – Matriz de Riesgos, las contingencias relativas al orden público y a la seguridad en estaciones y portales, por ser de exclusiva competencia de la Fuerza Pública, **no fueron asignados a Recaudo Bogotá**. En este sentido, es de resaltar, entonces, que, para los efectos del Contrato de Concesión, al no asignarse expresamente el riesgo de orden público a Recaudo Bogotá, y no establecerse su valoración, asignación y cuantificación, el mismo tiene la connotación de

NOTARÍA 71
JANETH
PATRICIA
RODRIGU
AYALA
REPÚBLICA DE

EN BLANCO

EN BLANCO

imprevisible, y, por ende, del cargo de Transmilenio, quien, en cooperación con la Policía Nacional, debe establecer las medidas de mitigación de este riesgo y los daños ocasionados a terceros.

Lo anterior tiene sentido en la medida que Transmilenio, por ser una sociedad del Distrito, es quien puede solicitar el acompañamiento e intervención de la Fuerza Pública en el cuidado, atención y prevención de emergencias al interior de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público.

1.5. **Es cierto parcialmente**. Sobre el particular valga decir que, por parte de Recaudo Bogotá, se notificó el accidente de trabajo a la ARL SURA, a Convida EPS y a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en la Resolución 2851 de 2015, y al Decreto 1295 de 1994.

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El 17 de enero de 2017 Recaudo Bogotá envió a ARL SURA el informe del accidente de trabajo del empleador.

- En el mismo sentido, Recaudo Bogotá diligenció Formato de Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo para empresas afiliadas a ARL SURA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007.

- Igualmente, el 17 de enero de 2017 se notifica del accidente de trabajo a Convida EPS, anexando copia del FURAT reportado a ARL SURA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2851 de 2015 y el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994.

- El reporte del accidente también se notificó el 17 de enero de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

- El Informe de Seguridad sobre el accidente muestra y refleja la debida diligencia con la que actuó Recaudo Bogotá ante la ocurrencia del accidente de trabajo, y, correlativamente, muestra que no había presencia de la Policía Nacional al interior de la estación, siendo obligación de ellos hacer presencia permanente para garantizar la seguridad y cuidado de los usuarios del sistema, así como de los colaboradores de Recaudo Bogotá.

  En este sentido: (i) Recaudo Bogotá tomó acción inmediata para que el señor Leonardo fue llevado inmediatamente al Hospital Santa Clara; (ii) recopiló testimonios sobre lo ocurrido de parte de Francy Ruiz, Lorena Buitrago y Johana Martínez; (iii) se ofreció en exceso de cualquier obligación legal, continua colaboración y acompañamiento a la compañera sentimental del señor Leonardo; (iv) los policías que ofrecieron atención no se encontraban en la estación, sino en el cuadrante más cercano, y fueron quienes capturaron al agresor, y (v) se tomaron datos de contacto del investigador asignado al caso, quien informó que el agresor se encontraba en la URI de Puente Aranda, y a quien se le entregó toda la información necesaria para que pudiera tener acceso a los videos de las cámaras de seguridad de la estación Avenida Jiménez.

NOTARÍA 71
JANE
PATRI
RODRI
AY
REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

- Con comunicación CE201711002528 del 1º de febrero de 2017, ARL SURA concluye que el accidente en el que perdió la vida el señor Leonardo ocurrió cuando realizaba labores relacionadas con su oficio, y, por lo tanto, configuraba un accidente de trabajo. En este sentido, ARL SURA señaló que las prestaciones económicas a que hubiera lugar serían asumidas por esta empresa, tal como así lo define el Sistema General de Seguridad Social.

- Mediante comunicación CE201741002924 del 7 de febrero de 2017, ARL SURA remitió concepto técnico del accidente de trabajo del señor Leonardo.

1.6. En relación con la edad, la falta de chaleco antibalas, o un traje que permeara un ataque criminal, la falta de un arma, pistola o revolver de salva o de fuego, un bolillo un artefacto para la defensa personal **Es cierto**. Ahora, frente a los temas de no contar con este tipo de elementos de seguridad, ello tiene una razón legal y reglamentaria de por qué se opera de tal forma.

Veamos:

(i) El señor Leonardo fue contratado como representante en barreras de acceso, lo que implica que sus funciones eran de apoyo y verificación; no de seguridad, o de uso de la fuerza.

(ii) Es precisamente por lo anterior, y que el señor Leonardo no tenía capacitaciones, entrenamiento o formación en seguridad o manejo de las armas, que sus funciones no eran de seguridad, reconvención o manejo de contingencias frente a usuarios evasores del pago de la tarifa.

(iii) Por lo mismo, y que sus funciones no eran de seguridad o uso de la fuerza, el señor Leonardo no fue dotado de elementos de protección como armas o chalecos; considerando además que tales elementos son **restrictivos** y **privativos** para el uso de la Fuerza Pública y de empresas de seguridad privada avaladas y certificadas como tal ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

(iv) Quien tenía la responsabilidad, entonces, por velar por la seguridad de los usuarios y de los colaboradores de Recaudo Bogotá era la Policía Nacional, quien tenía que adelantar y gestionar el número de efectivos, horarios, dotación y protocolos con Transmilenio, sin que en ello tuviera injerencia, por no ser parte de sus obligaciones en virtud del Contrato de Concesión, Recaudo Bogotá.

Es de resaltar que, por la naturaleza de las funciones para las que fue contratado el señor Leonardo, es claro que él no tenía que ser dotado por Recaudo Bogotá de: chalecos antibalas, o trajes que permeen un ataque criminal, así como tampoco de armas de fuego o de salva como pistolas o revólveres, ni bolillos o elementos contundentes. En este sentido, es claro que las funciones propias del cargo que desempeñaba el señor Leonardo no exigían el uso de armas de dotación como lo sugiere el demandante, ni tampoco demandaban el uso de la fuerza, y ello tiene una justificación clara amparada en la ley, y es que Recaudo Bogotá no tiene a su cargo obligaciones

EN BLANCO

EN BLANCO

de esa naturaleza, y por ello no se encuentra habilitado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el empleo de esta clase de elementos, teniendo en cuenta que su experticia, experiencia y las razones por las cuales fue contratado por Transmilenio no eran las de prestar servicios de seguridad en las estaciones ni de control ante la evasión del pago de tarifas.

Valga la pena recordar que constitucionalmente quien se encuentra en la obligación de prestar la seguridad a los ciudadanos es la Fuerza Pública, ahora, al ser Transmilenio el encargado de la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Bogotá, es a esta entidad a quien le corresponde gestionar junto con la Alcaldía de Bogotá, las medidas de seguridad necesarias en las instalaciones en las que se presta el servicio apoyándose por supuesto en la Fuerza Pública, por lo que, si en el marco del proceso se demuestra la ausencia de miembros de la Fuerza Pública, es necesario exponer que al señor Leonardo no le correspondía suplir esta situación, sino que, en tal caso, debía acudir a su Jefe Directo para que este demandara, a través de Transmilenio, el acompañamiento de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que este tipo de infracciones, de acuerdo con lo establecido en el Código de Policía constituye una contravención que sólo puede ser investigada y amonestada por la Policía Nacional.

Recaudo Bogotá únicamente debe ejecutar las obligaciones que se encuentran a su cargo en el marco del Contrato de Concesión, por lo que quien está llamado a indicar si hubo presencia o no de Fuerza Pública en el sector es la Alcaldía Mayor de Bogotá, Transmilenio, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

Por lo anterior, frente a la aseveración del demandante sobre la ausencia de policía o de un guarda de seguridad que pudiera auxiliar son hechos que deben ser constatados por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Transmilenio, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional. Es de resaltar que, por parte de Recaudo Bogotá, y de acuerdo con las pruebas que se aportan, sus colaboradores sí corrieron inmediatamente a colaborar y a atender el accidente de trabajo, a tal punto que fueron ellos quienes alertaron a las autoridades policivas para que tomaran acción en los hechos, socorrieran al señor Leonardo y lo dirigieran urgentemente al centro hospitalario más cercano. De hecho, gracias a la información y atención dada por Recaudo Bogotá, las autoridades de policía pudieron actuar para judicializar al agresor y contar con las pruebas de los hechos ocurridos, y se ofreció el apoyo y acompañamiento necesario a los familiares del señor Leonardo, dando aviso oportuno a la ARL, a la EPS y a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo.

1.7. **No me consta** y es un hecho sometido a prueba que así deberá demostrar el accionante. Sobre el particular valga decir que Recaudo Bogotá no hizo parte del proceso penal y por supuesto, no conoce la existencia del preacuerdo señalado por el demandante, así como tampoco conoce la pena que le fue impuesta al autor del homicidio.

1.8. **No me consta**, por ser una apreciación subjetiva del demandante que, en todo caso, deberá ser demostrada plenamente por el accionante.

EN BLANCO

EN BLANCO

1.9. **No me consta** que el señor Leonardo fuera quien se encargara del sostenimiento de sus padres, o que ellos se hubieran quedado desamparados, por lo que estos hechos deberán ser objeto y tema de prueba a cargo del accionante.

1.10. **No me consta** y es un hecho sometido a prueba que así deberá demostrar el accionante. Recaudo Bogotá desconoce la situación de desplazamiento, así como la aseveración de que el único sustento del hogar fuera el señor Leonardo.

1.11. **Es parcialmente cierto**, en relación con que el señor Leonardo tenía un Contrato Laboral a Término Indefinido con Recaudo Bogotá.

En relación con que el hecho que señor Leonardo sobreviviera y mantuviera económicamente a sus padres, así como la forma en la que distribuía sus ingresos, **No me consta** y es un hecho sometido a prueba que así deberá demostrar el accionante.

Finalmente, **No es cierto** que Recaudo Bogotá tenga la obligación de prestar la seguridad en las diferentes estaciones o troncales de Transmilenio, pues, tal y como se ha manifestado y se puede verificar en el Contrato de Concesión y en la normatividad vigente, tal obligación no se encuentra a cargo de esta sociedad. Así mismo, como previamente se indicó, constitucionalmente quien se encuentra en la obligación de prestar la seguridad a los ciudadanos es la Fuerza Pública y no Recaudo Bogotá, por lo que deberán ser el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional quienes se encarguen de indicar las medidas que se adoptaron al interior de las estaciones de Transmilenio para efectos de garantizar la seguridad. Ahora bien, es claro que al tratarse de una actividad que debe ser coordinada con la Alcaldía Mayor de Bogotá y Transmilenio, estas entidades también deberán manifestar lo que fáctica y jurídicamente corresponda.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES Y LOS PERJUICIOS QUE SE SOLICITAN EN LA DEMANDA

En relación con las pretensiones formuladas por la parte demandante, Recaudo Bogotá se opone a todas y cada una de ellas en tanto que, conforme se expone en el presente escrito, no existe juicio de responsabilidad alguno imputable a Recaudo Bogotá con ocasión de los supuestos daños y perjuicios que alega el demandante.

Así, aun cuando conforme se demostrará en el presente caso no existe responsabilidad derivada de un daño antijurídico, como tampoco reproche alguno imputable a Recaudo Bogotá ya que no fueron probados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual y como consecuencia de ello tampoco el deber de reparar y/o indemnizar, por lo que es necesario pronunciarse en relación con los perjuicios que solicita el demandante en los siguientes términos:

2.1. Respecto de la primera pretensión, relacionada con la declaratoria de responsabilidad administrativa y patrimonial con ocasión a una presunta falla en el servicio por omisión o defectuoso funcionamiento, valga la pena mencionar que Recaudo Bogotá, como entidad Concesionaria encargada del diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño,

NOTARÍA 71
JANET
PATRI
RODR
AY
REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá D.C., **no** se encuentra obligado contractualmente a prestar la seguridad en las estaciones de Transmilenio, tal y como lo sugiere el demandante, pues tal y como se verá a continuación, sus obligaciones se circunscriben específicamente a los manejos de los dineros que se reciben con ocasión a la prestación del servicio de transporte masivo en la ciudad de Bogotá.

2.2. Con fundamento en lo anterior, el Contrato de Concesión estableció en la Cláusula 16 las obligaciones de Recaudo Bogotá derivadas de la Concesión del sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario - SIRCI de la siguiente manera:

> "***CLÁUSULA 16. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO, CONTROL E INFORMACIÓN Y SERVICIO AL USUARIO - SIRCI.***
>
> *A través del presente contrato de concesión, el CONCESIONARIO adquiere la obligación de garantizar la prestación de dicho servicio en condiciones de libertad de acceso para los usuarios que hayan pagado la tarifa, con la calidad y continuidad establecida en el presente contrato y en los soportes que forman parte del mismo. Estas obligaciones deberán ser cumplidas por EL CONCESIONARIO, durante la vigencia del contrato de concesión y comprenderán por lo menos, las siguientes obligaciones:*
>
> *16.1. Diseñar y someter a consideración del **Ente Gestor** el diseño, el suministro y la implementación del **SIRCI** de forma tal que cumpla integralmente con las funciones exigidas en el presente proceso contractual, de conformidad con el Anexo 2 del Contrato. Esta obligación será considerada como una obligación de resultado. **TRANSMILENIO S.A.** podrá objetar o no el diseño presentado, pero en cualquier caso la responsabilidad es exclusiva del **CONCESIONARIO** y en virtud de ello está obligado a efectuar todos los ajustes que se requieran de manera posterior. En ningún caso la revisión del **Ente Gestor** implicará una transferencia de la responsabilidad por el diseño.*
>
> *16.2. Desarrollar e implementar la solución propuesta, de forma tal que cumpla integralmente con los requerimientos, dentro de los tiempos, cronogramas y condiciones establecidos por TRANSMILENIO S.A.*
>
> *16.3. Suministrar la totalidad de equipos y plataforma tecnológica necesarios para la implementación del sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario - SIRCI. Así mismo, deberá renovarse la tecnología de los subsistemas de recaudo, de control de flota y de integración tecnológica, cuando ello sea necesario en aras de dar cumplimiento a los*

EN BLANCO

EN BLANCO

niveles de servicio establecidos, independientemente de la antigüedad de los equipos.

16.4. *Operar el sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario - SIRCI cumpliendo con los estándares de calidad y niveles de servicio establecidos en el presente contrato y de manera especial en el Anexo 3 Niveles de Servicio del SIRCI, sin incluir la operación de los Centros de Control de flota.*

16.5. *Administrar y garantizar la Seguridad Informática del SIRCI y la Gestión de la Información para la operación del recaudo.*

16.6. *Administrar y garantizar la Gestión de la información del SIRCI.*

16.7. *Asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o de cualquier otra fuente de financiación, el costo total de la inversión y la operación que se requiera para la ejecución del contrato de concesión.*

16.8. *Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a TRANSMILENIO S.A. o a terceros por incumplimiento de las obligación s* (sic) *previstas en el presente contrato.*

16.9. *Salir en defensa jurídica tanto de los bienes que se incorporen a la infraestructura entregada, como de los derechos que se le confieran, por hechos que surjan con posterioridad a la entrega de la misma.*

16.10. *Obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su calidad de* ***CONCESIONARIO****.*

16.11. *Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la concesión.*

16.12. *Entregar a* ***TRANSMILENIO S.A.*** *la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión y control del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario – **SIRCI** en el sistema integrado de transporte público de Bogotá - SITP u otros sistemas o modalidades que se lleguen a establecer, así como toda la información necesaria para la preliquidación de los pagos a los agentes del sistema. Al acceso a la información no serán oponibles acuerdos de confidencialidad establecidos con terceros o niveles de desarrollo de las plataformas informáticas, tecnológicas o de consolidación, luego esto le confiere al tercero y al* ***CONCESIONARIO****, la obligación de entregar la información a* ***TRANSMILENIO S.A.****, en el momento en que lo considere necesaria.*

16.13. *Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de* ***TRANSMILENIO S.A.*** *o de los auditores, inspectores e interventores designados, admitiendo el acceso a*

NOTARÍA 71
JANE
PATR
RODR
AY
REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

*cualquier instalación y a la información del **CONCESIONARIO**, del personal autorizado por **TRANSMILENIO S.A.**, sin oponer a la concedente reserva de ninguna índole. Si ésta llegaré a existir, se entenderá que el **CONCESIONARIO** renuncia de manera inmediata a la reserva por la suscripción del presente contrato.*

16.14. Responder de manera completa y veraz, y en los tiempos estipulados por el Ente Gestor, los requerimientos de aclaración o de información que le formule TRANSMILENIO S.A. o quien éste designe.

*16.15. Atender estrictamente el manual de operaciones y las instrucciones operativas impartidas por **TRANSMILENIO S.A.** necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, agentes o dependientes.*

*16.16. Crear mecanismos, estrategias y planes de mercadeo que permitan difundir y dar mayor acceso a los usuarios hacia el **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO de Bogotá - SITP**, debiendo contar con aprobación previa de **TRANSMILENIO S.A.***

*16.17. Adoptar la imagen corporativa establecida para el **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO de Bogotá - SITP** y abstenerse de utilizar la marca, símbolos, logotipo que identifiquen a **TRANSMILENIO S.A.** para uso en actividades diferentes al desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización expresa y escrita en este sentido por parte de **TRANSMILENIO S.A.***

16.18. Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar para cumplir con el objeto del contrato.

16.19. Elaborar los estudios técnicos para la debida prestación del servicio.

16.20. Administrar los bienes físicos y tecnológicos que se requieran para la debida prestación del servicio.

*16.21. Generar los informes de gestión operacional y control del sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario – **SIRCI** que permitan administrar, auditar y controlar el Sistema de recaudo, de control de flota y de información y servicio al usuario, dentro de los términos máximos establecidos en el pliego, los anexos y este contrato.*

16.22. Realizar, bajo su costo y riesgo, las adecuaciones necesarias para las acometidas de las redes eléctricas y redes de comunicaciones para los centros de cómputo de recaudo y de control de la operación, estaciones y en general cualquier área requerida por la concesión para el correcto funcionamiento de los equipos a instalar.

EN BLANCO

EN BLANCO

16.23. En general el CONCESIONARIO deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, considerando la naturaleza del servicio que presta y acogiendo el principio de la buena fe que rige las relaciones contractuales estatales.

16.24. Suscribir los contratos de Fiducia CONCESIONARIO y Fiducia SITP, de conformidad con lo previsto en el presente contrato y en el Pliego de Condiciones de la Licitación que dio origen al mismo.

16.25. Establecer los procedimientos para el manejo adecuado de Quejas y Reclamos de los usuarios del SITP y presentarlos a TRANSMILENIO S.A., para su aprobación.

16.26. Garantizar durante toda la concesión, un Taller de Mantenimiento en la ciudad de Bogotá, en el cual se efectúe el mantenimiento de todos los equipos de hardware indispensables para la adecuada operación del SIRCI.

16.27. Nombrar un interlocutor técnico, con las características y requisitos establecidos para el efecto por el Ente Gestor, el cual deberá garantizar el adecuado intercambio de información entre el CONCESIONARIO y el Ente Gestor. El cambio del interlocutor deberá ser autorizado por ***TRANSMILENIO S.A.***

16.28. Suministrar, implementar y operar un subsistema tipo Mesa de Ayuda, que incluya el soporte a procesos de todo nivel relacionados con la infraestructura tecnológica que apoye la operación de Recaudo, la operación de Control de Flota y la Operación del propio Sistema de Información y Servicio al Usuario, cumpliendo con las especificaciones del Anexo número 2 del presente Contrato. Se entiende por mesa de ayuda, el servicio técnico de soporte, de apoyo o ayuda al usuario a través de una línea telefónica.

16.29. Realizar el desarrollo de aplicativos, adicionales a los establecidos en la minuta y sus anexos incluyendo tofos aquellos necesarios para garantizar los niveles de servicios exigidos, a opción de ***TRANSMILENIO S.A.***

16.30. Suministrar una plataforma tecnológica (Hardware y Software), que permita la integración y consolidación de la información del Subsistema de Recaudo, del Subsistema de Control de Flota y del Subsistema de Información y Servicio al usuario.

16.31. En general, cumplir cabalmente con las condiciones previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el ***CONCESIONARIO*** *obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter del servicio público esencial que presta.*

NOTARÍA 71
JANE
PATR
RODR
AV
REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

126

*16.32. Solicitar la autorización del Ente Gestor, para efectuar cualquier pedido de equipos; en el caso de que el **CONCESIONARIO** realice el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos que pudieren generarse por la operación de estos equipos sin remuneración.*

*16.33. Recibir los bienes de propiedad de **TRANSMILENIO S.A.**, relacionados con la operación de control, comunicaciones e información al usuario, los cuales se pondrán a disposición del **CONCESIONARIO** del **SIRCI**, para que decida si los opera o sustituye. En caso que el concesionario decida hacer uso de los equipos deberá pagar el valor comercial de éstos. Los bienes relacionados con la operación de recaudo fase 1 y fase 11 del sistema Transmilenio deberán ser repuestos en su totalidad por el concesionario del **SIRCI** en el momento en que asuma esta operación.*

16.34. Suministrar, implementar, mantener, actualizar a su costo y efectuar todo lo necesario para la adecuada ejecución del contrato, durante el tiempo de duración de la Concesión.

*16.35. Entregar para su tenencia y administración a los **CONCESIONARIOS** de transporte del **SITP** y a **TRANSMILENIO S.A.**, según corresponda, mediante Actas de Entrega, las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo de los vehículos, así como los equipos, hardware y software que integran los centros de control y cualquier otro bien que sea necesario para la prestación del servicio.*

*16.36. El proponente adjudicatario deberá diligenciar el anexo 4 del presente contrato denominado anexo operacional dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, el mismo será revisado y aprobado por T**RANSMILENIO S.A.***

16.37. Suministrar, instalar y mantener las cámaras del circuito cerrado de televisión y los quipos de vigilancia del centro de control del ente gestor, señaladas en el anexo 2 del presente contrato.

*16.38. Asumir el 100% del recaudo del SITP, incluyendo las fases I y II del Sistema Transmilenio, al vencimiento de los actuales contratos de concesión de dicho sistema o antes, si **TRANSMILENIO S.A.** lo solicita expresamente.*

16.39. Mantener las licencias actualizadas del software de los aplicativos para las funcionalidades de los diferentes subsistemas."

2.3. En relación con las obligaciones correspondientes a la operación del centro de control del ente gestor y los centros de control zonales del SITP, la cláusula 17 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DEL

EN BLANCO

EN BLANCO

ENTE GESTOR Y LOS CENTROS DE CONTROL ZONALES DEL (SITP)

A través del presente contrato de concesión, el CONCESIONARIO adquiere la obligación de suministrar, implementar, mantener y actualizar la plataforma tecnológica necesaria para la operación del Centro de Control del Ente Gestor (incluye el Centro de Control Troncal) y los Centros de Control Zonal del SITP, a su costo y riesgo y durante la vigencia del contrato de concesión, lo que incluirá como mínimo las siguientes obligaciones:

17.1. Evaluar los sistemas existentes para el control de la flota troncal y la conectividad, para determinar si incorporará estos equipos y aplicaciones a su plataforma tecnológica. En caso contrario deberá suministrarlos a su costo, pero en todo caso garantizará la continuidad de la prestación del servicio.

*En el caso que el **CONCESIONARIO** decida tener una plataforma tecnológica diferente a la existente en el sistema TransMilenio, deberá garantizar su operación y mantener simultáneamente dicho sistema con el nuevo que se implemente, por un periodo mínimo de seis (6) meses contados a partir del momento en que se haga el cambio de plataforma.*

*17.2. Suministrar, implementar, mantener y actualizar a su costo y durante el tiempo de duración del contrato, la plataforma tecnológica necesaria para que los **CONCESIONARIOS** de transporte del **SITP** operen los centros de control zonal.*

*17.3. Suministrar, implementar, mantener y actualizar a su costo durante el tiempo de duración de la Concesión, la plataforma tecnológica necesaria para operar el Centro de Control del **Ente Gestor**.*

17.4. Suministrar la plataforma tecnológica que permita que los operadores de los centros de control del SITP puedan operar el sistema de gestión y control de flota, monitorear automáticamente la ejecución del servicio que está prestando cada bus en su ruta, permitir establecer adecuadamente la programación de la flota para atender la demanda de pasajeros del SITP y administrar la operación de las Rutas concesionadas.

17.5. Garantizar que una vez cargada la programación, con los detalles de cada bus y conductor, el sistema de gestión y control de flota pueda capturar, procesar y concentrar la información operacional proveniente de los buses para monitorear automáticamente la ejecución del servicio que está prestando cada bus en su ruta.

17.6. Desarrollar en tiempo real, local y/o remotamente, la gestión de todo el proceso operacional de la flota del sistema para realizar la planificación de la programación de las rutas, la administración de la flota, los recursos de personal de operación y la depuración de los costos operacionales.

EN BLANCO

EN BLANCO

*17.7. Diseñar e implementar una aplicación que le permita a los operadores zonales y a **TRANSMILENIO S.A.**, establecer la programación de la flota para atender la demanda de pasajeros del SITP. Esta aplicación debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones básicas: Almacenar la estructura de la red de tránsito, incluyendo paradas, tiempos, variantes a las rutas, retornos, patios, entre otros; ayudar a diseñar y definir la programación eficiente para la flota de buses del sistema, permitiendo crear múltiples escenarios – para distintos periodos del día, de la semana y del año- que puedan ser almacenados, definir los tipos de servicios e itinerarios requeridos para atender la demanda de una manera interactiva; definir la flota requerida para satisfacer las frecuencias de servicio determinadas; permitir la integración con los datos reales generados por 1 centro de control y con los datos de las aplicaciones de modelación con que cuenta **TRANSMILENIO S.A.***

*El diseño será revisado por el Ente Gestor, el cual podrá objetarlo o no, pero en cualquier caso la responsabilidad es exclusiva del **CONCESIONARIO** y en virtud de ello está obligado a efectuar todos los ajustes que se requieran de manera posterior. En ningún caso la revisión del Ente Gestor implicará una transferencia de la responsabilidad por el diseño.*

El software debe tener información cartográfica y una tabla sinóptica por cada línea o conjunto de líneas (parametrizable) donde se visualicen los buses de cada ruta, en la cual se observe la identificación del bus, el tiempo que tiene con los buses contiguos y el desfase de tiempo con respecto a lo programado, así como la distancia entre buses contiguos.

17.8. Implementar y poner en funcionamiento una aplicación que permita al operador zonal determinar y conocer la posición geográfica en tiempo real, de todos y cada uno de los buses que forman parte de la zona.

*17.9. Implementar y poner en funcionamiento una aplicación que permita a **TRANSMILENIO S.A.** determinar y conocer la posición geográfica en tiempo real, de todos y cada uno de los buses troncales que forman parte del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO**, utilizando cartografía actualizada. Así mismo, implementar y poner en funcionamiento una aplicación que permita a **TRANSMILENIO S.A.** conocer las incidencias de los centros de control zonal.*

17.10. La tecnología soporte utilizada tendrá que ser parte integrante de la unidad lógica o computador del bus y sus datos tendrán que ser transmitidos por medio de los terminales receptores vehiculares de la red inalámbrica. Estos aplicativos deberán permitir mantener regulado, en tiempo real, el cumplimiento de los horarios e intervalos de los buses durante la ejecución de los servicios programados.

EM BLANCO

EM BLANCO

17.11. Garantizar que los aplicativos suministrados e implementados permitan supervisar y registrar como mínimo, las detenciones de todos y cada uno de los buses durante la ejecución del servicio, la apertura de puertas, la ocurrencia de incidencias y la distancia recorrida.

17.12. Proporcionar información a los despachadores de patios y terminales sobre salida y llegada de buses; salida y de llegada de conductores por servicio; información de asignación de buses por servicio y generar los informes de gestión operacional que permitan conocer el desempeño de las flotas de buses.

17.13. Asumir plenamente el costo que represente la contratación de los estudios de la matriz origen y destino de viajes, conforme a los parámetros y metodologías que señale ***TRANSMILENIO S.A.*** *Esta matriz deberá elaborarse semestralmente.*

17.14. Realizar el mantenimiento de la plataforma implementada, a su costo y durante el tiempo que dure la concesión.

17.15. Adelantar, a su costo, las gestiones necesarias para obtener el licenciamiento del software utilizado y mantener vigentes y a nombre de ***TRANSMILENIO S.A.*** *las licencias requeridas.*

17.16. Obtener y mantener vigentes las licencias, acuerdos y/o permisos exigidos por la reglamentación para el uso de los sistemas de conectividad y telecomunicaciones.

17.17. Realizar la transferencia tecnológica a ***TRANSMILENIO S.A****. y a los* ***CONCESIONARIOS*** *de Transporte Zonales para que estos puedan operar el Subsistema de Control de Flota, con plena autonomía y con pleno dominio de la totalidad de las funcionalidades incluidas.*

17.18. Diseñar, adquirir, instalar, configurar y probar los equipos necesarios para poner en marcha los centros de control zonal, en los inmuebles que para tal fin disponga el operador de operación zonal. Definir las especificaciones básicas a las que se deberá acoger el ***CONCESIONARIO*** *Zonal, para la debida operación de los centros de control.*

17.19. Celebrar convenios con los operadores o ***CONCESIONARIOS*** *zonales para adicionar funcionalidades que a su criterio sean necesarias para facilitar la gestión de la operación de los centros de control, los cuales se efectuarán con cargo al operador zonal que lo solicite.*

17.20. Las demás que se despendan del pliego condiciones, adendas, anexos, protocolos o manuales.

Las actividades realizadas deberán abarcar y cumplir completamente las funcionalidades y características mínimas requeridas para el Sistema Gestión y Control de Flota del SITP, establecidas en el Anexo número 2 del presente contrato de Concesión.

EN BLANCO

EN BLANCO

130

2.4. En relación con las obligaciones de Recaudo Bogotá derivadas del subsistema de información y servicio al usuario del SIRCI la cláusula 18 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

> "***CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN Y SERVICIO AL USUARIO DEL SIRCI***
>
> *A través del presente contrato de concesión, el* ***CONCESIONARIO*** *adquiere las siguientes obligaciones relacionadas con el Subsistema de Información y Servicio al Usuario del* ***SITP.***
>
> *18.1. Suministrar, implementar, administrar, mantener, poner en marcha y operar el Subsistema de información y servicio al usuario.*
>
> *18.2. Suministrar un Subsistema de Información y Servicio al Usuario, que permita obtener información para el transporte, como rutas, horarios, situación en tiempo real, demoras, perturbaciones, entre otras. Para ello 1 CONCESIONARIO, instalará pantallas de información al usuario, en los puntos de parada en las estaciones. Adicionalmente, dispondrá de puntos de atención personalizada al usuario de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato.*
>
> *18.3. Lograr que el Subsistema de información y servicio al usuario para el recaudo permita, entre otros, suministrar la información sobre las tarifas y sobre las transacciones de venta, leer el saldo de la tarjeta o medio de pago que se adopte e identificar su mal funcionamiento.*
>
> *18.4. Implementar a su costo, un sistema de información al Usuario vía web, que permita acceder y conocer las rutas, servicios, frecuencias, horarios, estadísticas generales del sistema, estado actual y demás información relevante derivada de la operación del sistema que TRANSMILENIO S.A. determine durante la vigencia de la operación, de conformidad con lo establecido en el Anexo número 2 del presente contrato.*
>
> *18.5. Poner a disposición de* ***TRANSMILENIO S.A.*** *y de cada uno de los Operadores de Transporte Zonales un teléfono de atención inmediata y un servicio de conexión remota, provisto de los niveles y mecanismos de seguridad necesarios para garantizar el acceso remoto y seguro a los sistemas informáticos de misión critica con el fin de poder analizar las causas de los incidentes en el momento en que sean reportadas, de conformidad con lo indicado en el Anexo número 2 del presente contrato.*
>
> *18.6. Entregar para su consolidación, la información requerida por* ***TRANSMILENIO S.A.****, en forma sistematizada, con la periodicidad y conforme a los requerimientos establecidos por el Ente Gestor, en particular lo relacionado en el anexo No. 2 del presente contrato.*

EN BLANCO

EN BLANCO

*18.7. Remitir al Ente Gestor, dentro de los plazos y con los procedimientos establecidos por éste, para efectos de su respectiva respuesta al usuario, la petición, queja, reclamo o sugerencia recibida por el **CONCESIONARIO**, de temas que no se refieran específicamente al SIRCI.*

18.8. Atender directamente, dentro de los plazos previstos por la ley, la petición, queja, reclamo o sugerencia sobre temas que se refieran específicamente al SIRCI. Cuando se trate de temas relacionados con el medio de pago, el tiempo de atención máximo será dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de la recepción de la petición, queja, reclamo o sugerencia.

*18.9. Disponer de manera exclusiva de un número telefónico de Contact Center para atender temas **SIRCI** y **SITP**.*

*18.10 Proponer, proveer, implementar y mantener un sistema de información al usuario que permita atender solicitudes de información en línea y en tiempo real y así como atender quejas, reclamos, sugerencias y peticiones relacionadas con el **SIRCI**, dentro de los términos de ley. Para el caso de las quejas, reclamos, sugerencias y peticiones relacionadas con otros aspectos del **SITP**, deberá remitir oportunamente al competente, para la respectiva resolución del tema tratado.*

*18.11 Garantizar de manera permanente la existencia y correcto funcionamiento de todos los recursos relacionados con la infraestructura del **SIRCI**, para la correcta operación del sistema.*

*18.12 Contar con planes y protocolos que permitan garantizar la atención al usuario en momentos de contingencia (internas o externas), de tal manera que se garantice la veracidad de la información suministrada. De igual forma deberá contar con un esquema operativo y con herramientas tecnológicas y comunicacionales que permitan monitorear la operación del **SITP** y entregar información veraz y en tiempo real, especialmente en momentos de contingencias operacionales.*

*18.13 Garantizar la seguridad, confiabilidad y control de acceso a la información suministrada por el **SIRCI**.*

18.14 Contar con un módulo de auditoria que permita al Ente Gestor, en línea y en tiempo real, validar la información reportada por el mismo sistema de información al usuario.

*18.15. Publicar en la página web del **SIRCI**, solo la información autorizada por el ente gestor.*

18.16. Contar con procesos que permitan atender de manera preferencial, en los puntos de personalización de TISC, los

EN BLANCO

EN BLANCO

132

requerimientos que presenten personas en situación de discapacidad y/o con movilidad reducida.

18.17. Garantizar la concordancia de la imagen de los elementos que disponga en el Sistema con las directrices que para el efecto expida el Ente Gestor. En consecuencia, no podrá habilitar ningún elemento para la información al usuario sin el expreso aval del Ente Gestor.

*18.18. Administrar y actualizar en la página web del **SIRCI**, un link con la información sobre novedades y noticias, suministrada por **TRANSMILENIO S.A.***

18.19. Instalar, suministrar y mantener paneles informativos en todos los vagones de las estaciones y portales a cargo del concesionario del SIRCI.

18.20 Las demás necesarias para cumplir con la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento integral del contrato, sus anexos y el pliego de condiciones.

2.5. Concordante con lo anterior, Recaudo Bogotá también adquirió obligaciones en relación con la conectividad. Sobre el particular, la cláusula 19 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"***CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN RELACIÓN CON LA CONECTIVIDAD***

*A través del presente contrato de concesión, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones relacionadas con la conectividad del **SIRCI**:*

19.1. Garantizar que el SIRCI permita la integración de los diferentes tipos de tecnologías de comunicaciones que adopte el CONCESIONARIO para atender las necesidades de comunicación del SITP.

19.2 Garantizar una plataforma de conectividad para el SIRCI que contenga los siguientes subsistemas: Red de Fibra Óptica, Sistema de Radiocomunicaciones inalámbricas de voz y datos y el sistema de telefonía IP, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo No. 2 del presente contrato.

19.3. Asumir y garantizar bajo su cuenta y riesgo la disponibilidad de la solución comunicaciones, para lo cual podrá optar por una solución prestada por terceros, o una solución propia atendiendo los lineamientos de la legislación vigente y aplicable.

19.4. Suministrar la conectividad necesaria entre los diferentes subsistemas, módulos y equipos.

19.5 Garantizar la capacidad y cobertura suficientes para el adecuado funcionamiento del sistema.

NOTARÍA 71
JANE
PAT
ROD
A
REPÚBLIC

EN BLANCO

EN BLANCO

133

*19.6 Presentar para aprobación del **Ente Gestor** o de quien éste designe, un protocolo para garantizar la integración del **SIRCI** con los operadores d recaudo actuales del sistema Transmilenio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión."*

2.6. La cláusula 20 del Contrato de Concesión, también estableció como obligaciones de Recaudo Bogotá las siguientes derivadas del subsistema de recaudo.

"CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DEL SUBSISTEMA DE RECAUDO

*A través del presente contrato de concesión, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones relacionadas con el Subsistema de Recaudo del **SIRCI**:*

*20.1 Suministrar y mantener actualizada a su costo y durante el tiempo de duración del contrato, la plataforma tecnológica (Hardware y Software), para realizar el recaudo de los recursos provenientes del **SITP**.*

20.2 Realizar la custodia, distribución y control de las Tarjetas Inteligentes Sin Contacto - TISC o del medio de pago que se adopte.

*20.3 Proporcionar una Tarjeta Inteligente Sin Contacto especial, con nombre y foto, para las personas que tengan tarifas diferenciales y elaborar los mecanismos necesarios para garantizar que éstas sean entregadas y utilizadas exclusivamente por la población beneficiaria. Dichos mecanismos deberán ser presentados al Ente Gestor para su aprobación, sin que ello implique una responsabilidad compartida con el **CONCESIONARIO**, frente al cumplimiento de esta obligación.*

20.4 Incluir el nombre de los usuarios en todas las tarjetas personalizadas y establecer los mecanismos para que no se encuentre en funcionamiento, más de una tarjeta personalizada por usuario.

20.5 Diseñar la red de distribución de los medios de pago, con sus respectivos horarios de atención, previa revisión y aprobación por parte del Ente Gestor.

*20.6. Establecer los mecanismos adecuados y poner a consideración de **TRANSMILENIO S.A.** los puntos de venta y recarga que, de acuerdo con el Anexo N° 2 del contrato "Especificaciones Técnico Operativas y Puesta en Funcionamiento del **SIRCI**, se requieran para la debida comercialización del medio de pago.*

20.7 Entregar las funcionalidades que permitan llevar a cabo el control de los ingresos, salidas y trasbordos de los usuarios del

NOTARÍA 71
JANI
PATI
RODI
A
REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

sistema y adoptar los mecanismos necesarios para que el control sea eficiente.

20.8 Definir las estrategias de ubicación de los puntos de venta y recarga de los medios de pago, previa aprobación del ***Ente Gestor.***

20.9 Administrar el medio de pago, desarrollando procesos para la compra, inicialización, distribución, personalización, comercialización y carga de la Tarjeta Inteligente sin contacto-TISC o del medio de pago que se adopte para el acceso al ***SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SITP.***

*20.10 Adherirse al "****COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO DEL SISTEMA TransMilenio****" cuya información se encuentra contenida en el numeral 4, del Anexo 2 del Pliego de Condiciones que dio origen a la presente licitación, denominado "Sistemas Existentes".*

20.11 Atender la operación correspondiente a las Fases 1 y 11 del Sistema TransMilenio, de conformidad con los requerimientos previstos para el ***SIRCI****, una vez terminada la vigencia de los contratos de concesión de recaudo.*

20.12. El ***CONCESIONARIO*** *será responsable de calcular diariamente el valor de las ventas, realizar las consignaciones y suministrar la información al Ente Gestor y a la Fiduciaria de la administración de los recursos del* ***SITP****, sujetándose a las siguientes condiciones:*

- *El* ***CONCESIONARIO*** *debe liquidar el valor de las ventas, de manera independiente, para cada terminal de carga asistida y terminal de carga asistida-externa, en cada turno de operación, mediante las aplicaciones informáticas instaladas en su computador central. Igualmente, debe reportar el valor de las consignaciones para cada terminal de carga asistida y cada terminal de carga asistida-externa, en cada uno de los turnos de operación, incluyendo los sobrantes que se puedan dar.*

- *En cada caso, el valor de las consignaciones debe ser igual o superior al valor de las ventas en la aplicación monedero. En caso de existir faltantes para alguna de las terminales de carga asistida o de carga asistida-externa en alguno de los turnos, estos valores deberán ser consignados por el* ***CONCESIONARIO*** *a más tardar antes del mediodía del día siguiente hábil al reportado, para la consignación del dinero recaudado.*

- *En caso de existir la aplicación monedero con otras aplicaciones que impliquen el recaudo de dinero, se debe distinguir claramente el dinero recaudado por este concepto en cada una de las terminales de carga asistida y terminales de carga asistida-externa, para cada uno de*

NOTARÍA 71
JAN
PAT
ROD
A
REPUBLIC

EN BLANCO

EN BLANCO

135

los turnos, indicando también las consignaciones por este concepto y reponiendo lo faltantes que se puedan llegar a presentar.

Igualmente, y de manera separada, se deben reportar las deducciones de valor realizadas de la aplicación monedero.

20.13. La responsabilidad por el manejo de los valores, transporte de dineros y consignación de los mismos, corresponden plenamente al ***CONCESIONARIO****, quien deberá proveer todos los recursos técnicos, operativos, humanos y físicos para la recolección, transporte, conteo, verificación, clasificación, preparación, empaque y consignación del efectivo de cada uno de los Puntos de Venta, y garantizar que se preserven los recursos recaudados hasta el momento de su entrega en consignación al administrador fiduciario de los recursos de SITP.*

Adicionalmente, el ***CONCESIONARIO*** *será responsable por la conciliación de las transferencias electrónicas de fondos realizadas por la recarga o venta de las TISC, si existieren.*

Todo el personal requerido para el recaudo, transporte y conciliación deberá cumplir con los requerimientos que al respecto se establecen en este contrato.

Los vehículos para el transporte de valores del ***CONCESIONARIO*** *podrán utilizar los carriles de uso del Sistema TransMilenio cuando así se lo autorice de manera previa, expresa y escrita* ***TRANSMILENIO S.A.****, bajo las condiciones y según la programación que sea definida por éste.*

20.14. El ***CONCESIONARIO*** *será responsable por la seguridad del dinero recaudado y su traslado de los puntos de venta a las entidades bancarias definidas por* ***TRANSMILENIO S.A.*** *y/o la fiduciaria para su consignación. Para el efecto podrá contar con una empresa de transporte de valores, especializada en esta actividad, la cual deberá garantizar, mediante una póliza de seguros, las pérdidas o danos causados o que resulten de:*

- *Acciones hostiles o bélicas en tiempo de pazo guerra, de cualquier persona o gobierno.*

- *Huelga u otra disputa laboral de la empresa transportadora, o por problemas que limiten la operación. El* ***CONCESIONARIO*** *transportará todos los fondos recaudados mantenidos en depósito a un sitio designado por éste, a una hora previamente acordada, para lo cual podrá subcontratar a otra empresa transportadora de valores para que preste el servicio, obligándose de acuerdo con lo aquí dispuesto y brindando las mismas garantías de seguridad y responsabilidad.*

EN BLANCO

EN BLANCO

136

*20.15. El **CONCESIONARIO** será el responsable por la entrega de los dineros recaudados en las entidades que se hayan establecido previamente para estos efectos, y que le sean comunicadas por **TRANSMILENIO S.A.** y/o por el administrador fiduciario, actividad que deberá sujetarse a las siguientes condiciones:*

- *Sin excepción alguna, la entrega y consignación del valor total recaudado por el CONCESIONARIO se deberá hacer efectivamente en el tiempo establecido en el anexo 3 del contrato.*

- *Dicha consignación deberá corresponder al dinero recaudado por las ventas realizadas en la aplicación de monedero, con la tarifa vigente en el día de venta del medio de pago, y no será procedente ningún tipo de descuento en el valor a consignar. El CONCESIONARIO será responsable de detectar y reponer las diferencias con respecto al valor del dinero recaudado y los faltantes en la consignación del efectivo.*

- *En caso de presentarse sobrantes, estos deben ser consignados cumpliendo las mismas obligaciones aplicables a la consignación de las ventas.*

- *Será responsabilidad del **CONCESIONARIO** la custodia y manejo de los dineros recaudados hasta el momento en el que la consignación se haga efectiva. Para efectos del presente contrato, se entiende que la consignación se ha hecho efectiva cuando los dineros son aceptados por la entidad bancaria o financiera en donde se realiza la consignación, se obtiene certificación de la operación y los dineros se acreditan en cuenta ingresando a la contabilidad, y quedando bajo responsabilidad de la entidad bancaria o financiera.*

- *En ninguna circunstancia el **CONCESIONARIO** podrá disponer o ceder el dinero producto del recaudo para fines diferentes a los especificados n el presente contrato y siempre estará obligado, sin excepción, a consignarlo en las cuentas establecidas para tal fin.*

*20.16. La responsabilidad que se derive por el efecto económico en el Sistema que ocasione el fraude en la utilización del subsistema de recaudo a cargo del **CONCESIONARIO**, será asumida por él frente a **TRANSMILENIO S.A.** y frente a cualquier otro agente del **SITP** o tercero que sufra daño por tal causa.*

*20.17 El riesgo comercial asumido por el **CONCESIONARIO** y la responsabilidad aquí prevista, tiene los siguientes alcances mínimos, sin perjuicio de las acciones que por este concepto le sean imputables al **CONCESIONARIO** conforme a ley:*

- *Todo tipo de fraude que posibilite la evasión del pago de la tarifa por deficiencias en el subsistema de recaudo*

NOTAR
7
JA
PA
ROI
REPUBLIC

EN BLANCO

EN BLANCO

*provisto por el **CONCESIONARIO**, será asumido económicamente por él.*

- *El efecto económico en los ingresos del sistema por el fraude asociado al ingreso de pasajeros a las estaciones a cargo del **CONCESIONARIO** con TISC sin carga, falsa o dañada, será responsabilidad de él.*

- *Responder por la carga de las tarjetas validadas.*

- *El efecto económico que pueda ser causado por la pérdida de información o valores representados en la memoria de las TISC por: a) falla o ausencia de procedimientos de copia de respaldo de la información en las TISC; y b) deficiencias comprobadas en la calidad y comportamiento eléctrico de los medios de pago provistos por el **CONCESIONARIO** serán de su responsabilidad.*

- *El efecto económico en los ingresos del Sistema por el hurto de TISC personalizadas cargadas por él y que se encuentren bajo su responsabilidad, será responsabilidad total del **CONCESIONARIO**.*

- *El efecto económico en los ingresos del Sistema por faltantes en el dinero que deba consignar el **CONCESIONARIO**, será responsabilidad de él.*

- *El efecto económico en los ingresos del Sistema por retrasos en la consignación del dinero recaudado por el **CONCESIONARIO** será responsabilidad de él.*

*El **CONCESIONARIO** debe incorporar los recursos, procedimientos y mecanismos para el control del fraude en cualquier punto de las áreas de las estaciones que integran el subsistema de recaudo, así como identificar y controlar las fuentes de fraude internas y externas. Para este efecto, se considerarán fuentes de fraude externas aquellas que pueden provenir de la acción de terceros que no se encuentran bajo la responsabilidad, control o influencia del **CONCESIONARIO**, entre las cuales se enumeran a título meramente enunciativo y no taxativo, las siguientes:*

1. *Creación del TISC ilegales empleando cualquiera de las llaves a cargo del **CONCESIONARIO.***

2. *Recarga desautorizada de TISC en los sectores a cargo del **CONCESIONARIO.***

3. *Billetes y monedas falsas recibidas en los puntos de venta del **CONCESIONARIO.***

*Se consideran fuentes de fraude internas aquellas que tienen como origen la acción u omisión del **CONCESIONARIO** o la de sus*

NOTARÍA 71

EN BLANCO

EN BLANCO

empleados, representantes o subcontratistas, entre las que se encuentran, a título enunciativo, las siguientes:

- *Hurto de TISC bajo custodia del **CONCESIONARIO** o de cualquier otro medio de pago que se defina en el futuro.*
- *Apropiación del efectivo recaudado por el **CONCESIONARIO**.*
- *Modificación de la información reportada por el **CONCESIONARIO***
- *Alteración de los sistemas de información y de las aplicaciones informáticas aportadas por el **CONCESIONARIO**.*

20.18. Trasladar y consignar la cantidad de dinero de posibles faltantes en el desarrollo diario de las operaciones de recaudo a la entidad fiduciaria determinada para esta actividad, en los tiempos fijados en el Anexo 3 de Niveles de Servicio de éste Contrato.

*20.19 Proveer la tecnología móvil necesaria para fiscalizar la validación de la TISC por parte de los usuarios. El Ente Gestor del **SITP** autorizará la tecnología propuesta. El mínimo de dispositivos portátiles será de 200, no obstante lo cual **TRANSMILENIO** podrá solicitar un número mayor o autorizar una disminución del mismo, dependiendo de los niveles de evasión del sistema.*

***Nota 1.** Para los efectos previstos en el presente contrato de concesión, se entenderá por fraude todo tipo de actividad directa o indirecta, atribuible bienes a terceros o al **CONCESIONARIO**, a sus empleados, agentes dependientes, contratistas o subcontratistas, que con intención o sin ella derive en que no se produzca el pago de la tarifa al usuario no obstante ingresar una persona al **SITP** por medio de las instalaciones, equipos y servicios que integran el sistema de recaudo provisto por el **CONCESIONARIO**.*

*No será responsabilidad del **CONCESIONARIO** el fraude ocasionado en aquellos casos en los cuales la obligación de vigilancia o de control de la práctica de evasión correspondiente se encuentre atribuida específicamente a cualquier persona o entidad diferente al **CONCESIONARIO**, o tenga lugar mediante mecanismos diferentes al uso del sistema de recaudo para el ingreso a las estaciones o a los buses en operación del **SITP**.*

***Nota 2.** El depósito del dinero recaudado en los puntos de venta externos atendidos, será consignado por los canales de distribución en el tiempo establecido en el anexo 3 del contrato "Niveles de servicio"."*

2.7. En línea con lo anterior, en la Cláusula 21 del Contrato de Concesión se establecieron las obligaciones administrativas y financieras de Recaudo Bogotá de la siguiente manera:

NOTARÍA 71
JANE
PATI
RODI
A
REPÚBLIC

EN BLANCO

EN BLANCO

"CLÁUSULA 21. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL CONCESIONARIO SIRCI.

A través del presente contrato de concesión, el ***CONCESIONARIO*** *adquiere las siguientes obligaciones:*

21.1. Adelantar la contratación del personal requerido para el desarrollo del Contrato de concesión, para lo cual deberá cumplir con la legislación vigente, así como contratar directamente al personal operativo, como por ejemplo: Taquilleros, personal de apoyo en estaciones, entre otros.

21.2. Pagar oportunamente sus obligaciones laborales, fiscales, financieras y demás derivadas del desarrollo del contrato de concesión.

21.3. Conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del contrato de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, en el Decreto 2649 de 1993, en las normas de Contabilidad Pública y en las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

21.4. Llevar registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente contrato y garantizar que la información que se le brinde a ***TRANSMILENIO S.A.*** *sea fiel reflejo de su gestión. Esta información deberá presentarse cada vez que sea solicitada por el Ente Gestor.*

21.5. Elaborar los planes de recuperación económica y financiera y los informes de cumplimiento del plan de recuperación propuesto, los cuales deberán ser presentados mensualmente al ente gestor por el tiempo que perduren las dificultades financieras del ***CONCESIONARIO****. A esta obligación se da cumplimiento cuando como resultado de las evaluaciones financieras que periódicamente adelante* ***TRANSMILENIO S.A*** *a los operadores del* ***SITP*** *el ente gestor establezca que el* ***CONCESIONARIO*** *presenta dificultad financieras que puedan comprometer su liquidez y/o aumentar la probabilidad de insolvencia, situación que comunicará al concesionario para que en un plazo no mayor a 15 días calendario, presente las explicaciones que considere pertinentes, y de ser necesario, elabore un plan de recuperación con las medidas que determine que debe implementar para minimizar o cubrir los riesgos detectados, el que será revisado y evaluado mensualmente por parte del ente gestor, en aras de observar el grado de compromiso y eficacia de las medidas adoptadas por el* ***CONCESIONARIO*** *para normalizar su situación.*

EN BLANCO

EN BLANCO

21.6. En el caso de haberse presentado como estructura plural al proceso licitatorio que dio origen al presente contrato, abstenerse de modificar el régimen de responsabilidad exigido para todos sus miembros.

*21.7. Presentar al **Ente Gestor** y mantener actualizada toda la documentación técnica (Manuales Técnicos y de Procedimientos) de todos los subsistemas del **SITP**."*

2.8. La Cláusula 22 del Contrato de Concesión establece las obligaciones de Recaudo Bogotá derivadas de la administración de la infraestructura y de los bienes recibidos y afectos a la concesión.

> *"**CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DE LOS BIENES RECIBIDOS Y AFECTOS A LA CONCESIÓN.***
>
> *A través del presente contrato de concesión, el **CONCESIONARIO** adquiere las siguientes obligaciones relacionadas con la administración de la infraestructura recibida:*
>
> *22.1. Administrar, en caso de que decida hacer uso de ellos, los bienes que le sean entregados y pertenezcan al Centro de Control del Sistema TransMilenio actual, y los que sean revertidos a **TRANSMILENIO S.A.**, por parte de los contratistas actuales relacionados con la operación de control y recaudo del sistema.*
>
> *22.2. Utilizar la infraestructura recibida para el desarrollo de actividades relacionadas con el SIRCI, única y exclusivamente con el objetivo de cumplir las condiciones de servicio que se establecen en el presente contrato, sin que pueda ser utilizada para ninguna actividad o fin diferente, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A.***
>
> *22.3. Salir en defensa jurídica de los bienes que constituyen la Infraestructura entregada para su administración al **CONCESIONARIO**, y asumir todos los costos de esa defensa.*
>
> *22.4 Ejercer, sobre las áreas y bienes recibidos, las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de los mismos.*
>
> *22.5 Realizar y mantener actualizado el registro de activos, de conformidad con el formato establecido por **TRANSMILENIO S.A.**, con los bienes que le fueron entregados en administración y los que incorpore afectos a la **CONCESION**.*
>
> *22.6. Restituir, a **TRANSMILENIO S.A.** o a quien éste designe, la infraestructura cuya tenencia recibe, las adiciones y mejoras, incluidos entre ellas los inmuebles por adhesión y por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, la red de comunicaciones*

141

incorporada y las acometidas de los servicios públicos domiciliarios en las condiciones y términos que se prevén en el presente contrato de concesión, de conformidad con el último registro de activos, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, con sus adiciones y mejoras, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. ***EL CONCESIONARIO*** *renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado para la restitución de los bienes entregados en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma el derecho de retención a la terminación de la concesión.*

22.7. *Permitir a* ***TRANSMILENIO S.A.****, el uso en cualquier forma de la infraestructura entregada en administración, para el desarrollo de actividades que constituyan explotaciones colaterales del Sistema.*

22.8. *Permitir a* ***TRANSMILENIO S.A.****, la adecuada supervisión de la actualización del registro de activos.*

22.9. *Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a* ***TRANSMILENIO S.A.*** *o a terceros, en el evento de que se causen daño o perjuicio por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.*

22.10. *Responder por la infraestructura entregada que se encontrará bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del* ***CONCESIONARIO*** *a partir de la fecha de entrega de los bienes dados en administración y afecta de manera exclusiva a brindar soporte a la operación del SIRCI del SITP durante todo el término del contrato de concesión, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de TRANSMILENIO S.A.*

El ***CONCESIONARIO****, en relación con los bienes cuya tenencia se le entrega, a partir de la fecha en que esta se efectúe responderá:*

- *Por todos y cualesquiera daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los bienes que integran la infraestructura que se entrega para su administración, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de* ***TRANSMILENIO S.A.*** *la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.*

- *Por todos y cualesquiera daños, deterioros, perjuicios o pérdidas de los bienes que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura recibida, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de* ***TRANSMILENIO S.A.*** *la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.*

EN BLANCO

EN BLANCO

142

*22.11. Equipar y dotar la infraestructura entregada en administración y que ha sido dispuesta para el desarrollo de las actividades de recaudo del **SITP** en las estaciones a su cargo, para garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio, Disponibilidad y Confiabilidad, así como las condicione de funcionalidad de cada Estación, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.*

22.12. Instalar, a criterio suyo, todos los implementos que necesite para la operación de cada uno de los módulos de las estaciones, y en general los bienes y servicios que garanticen la eficiencia operativa de las actividades de la concesión y la seguridad del valor recaudado. Los mobiliarios y accesorios deben estar acordes con la identidad corporativa del SITP y con los diseños arquitectónicos de los puntos de parada.

22.13. Efectuar el mantenimiento y todas las obras de conservación que puedan requerirse para garantizar que la infraestructura se encuentre permanentemente en óptimas condiciones físicas, favorezca la seguridad de los usuarios y preserve la imagen institucional del SITP.

*El **CONCESIONARIO** será responsable por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de la infraestructura.*

*Las actividades de conservación de la infraestructura recibida en administración serán realizadas por cuenta y a riesgo del **CONCESIONARIO**, en condiciones que garanticen la operación eficiente de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño en la actividad de recaudo del SITP y el cumplimiento de los Niveles de Servicio, previstos para las actividades del **SIRCI**, en el presente contrato.*

*22.14. El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las demás obligaciones que determine **TRANSMILENIO S.A.** para permitir el acceso del personal de aseo y vigilancia contratado para tal fin en los horarios y bajo las condiciones que **TRANSMILENIO S.A.** determine.*

*22.15. Acatar las indicaciones de **TRANSMILENIO S.A.** en relación con la identificación corporativa, diseños arquitectónicos, carteles de información del servicio comercial y señalización que pretenda utilizar en las áreas de las estaciones en general, y en los puntos de venta en particular.*

__TRANSMILENIO S.A.__ suministrará al __CONCESIONARIO__, las especificaciones de colores, logotipos y otras señales relacionadas con la imagen corporativa del __SITP__, que el __CONCESIONARIO__ deberá seguir para la adecuación de su infraestructura física, y de la imagen institucional del __CONCESIONARIO__.

El __CONCESIONARIO__ no podrá explotar comercialmente los espacios físicos del Sistema para publicidad comercial u otros

NOTARI
71
JANE
PATR
RODRI
AY
REPUBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

usos en beneficio propio o de terceros, sin que exista aprobación previa, expresa y escrita por parte de ***TRANSMILENIO S.A.***

Igualmente, el ***CONCESIONARIO*** *sólo podrá implementar sus avisos corporativos bajo autorización previa expresa y escrita de* ***TRANSMILENIO S.A.****, en las áreas y bajo las condiciones que establezca* ***TRANSMILENIO S.A.****, y respetando en cualquier caso los avisos de imagen corporativa del* ***SITP****.*

22.16. Solicitar a su costo y bajo su responsabilidad la conexión de los servicios públicos domiciliarios que requiera para el desarrollo de sus actividades, que sean adicionales a aquellos con los que recibe los bienes. Los costos de instalación y la facturación de todos los servicios públicos domiciliarlos, los asumirá plenamente el ***CONCESIONARIO****, quien tendrá el uso de los mismos dentro de las áreas de la infraestructura del Sistema que se destinen a la funcionalidad del recaudo del SITP.*

22.17. Conservar los inmuebles afectos a la concesión en las condiciones necesarias de aseo y ornato (sic) *adoptar las medidas de seguridad industrial y mantenimiento de la infraestructura utilizada para el SIRCI y prestar la colaboración necesaria en el aseo del sector, absteniéndose de arrojar basuras en sus alrededores.*

Parágrafo común a todas las obligaciones: Todas las obligaciones el ***CONCESIONARIO****, relativas a la elaboración de diseños, deberán ser revisadas por el Ente Gestor antes de su implementación.* ***TRANSMILENIO S.A.*** *podrá objetar o no el diseño presentado y en virtud de ello el* ***CONCESIONARIO*** *está obligado a efectuar todos los ajustes que se requieran de manera posterior para su adecuado funcionamiento. En ningún caso la revisión del Ente Gestor implicará una transferencia de la responsabilidad por el diseño."*

2.9. La cláusula 23 del Contrato de Concesión señaló como obligación de Recaudo Bogotá las siguientes respecto de los costos de la plataforma tecnológica y bienes de propiedad de Transmilenio.

> *"****CLÁUSULA 23. OBLIGACIÓN FRENTE A LOS COSTOS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y BIENES DE PROPIEDAD DE TRANSMILENIO S.A.:***

> *Con la suscripción del presente contrato, el CONCESIONARIO acepta cancelar al Ente Gestor, el valor comercial de los elementos que TRANSMILENIO le entregue y de los cuales decida hacer uso, relacionados con la plataforma tecnológica existente, los equipos, licencias, software, hardware y demás bienes de propiedad de TRANSMILENIO S.A., relacionados con la operación de control, comunicaciones e información al usuario."*

2.10. Finalmente, la Cláusula 24 estableció como obligación de Recaudo Bogotá las siguientes respecto de la implementación del proyecto.

EN BLANCO

EN BLANCO

149

"***CLÁUSULA 24. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO.***

El inicio de la operación del ***SIRCI*** *se efectuará de acuerdo con el cronograma de implementación establecido en el contrato de concesión de la licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009, el cual se ajustará periódicamente, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto por el Ente Gestor.*

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, el ***CONCESIONARIO*** *deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. el Plan de Implementación de la Operación.*

TRANSMILENIO S.A. *dispondrá de un (1) mes para revisar este documento y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, quince (15) días calendario, a partir del recibo de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan d Implementación de la Operación.*

Parágrafo: *El cronograma de implementación es solamente indicativo, y podrá ser modificado por* ***TRANSMILENIO S.A.*** *en cualquier momento de la vigencia de la concesión."*

2.11. Como puede observarse, dentro del Contrato de Concesión no existe ninguna obligación a cargo de Recaudo Bogotá relativa a la prestación de la seguridad en las estaciones de Transmilenio. Esto resulta de vital importancia, pues de la lectura de la demanda, y particularmente de lo señalado en la pretensión primera de ésta, el sustento que tuvo el demandante para asegurar la materialización de una falla en el servicio es precisamente la ausencia de fuerza policial que hubiera repelido el ataque sufrido por el señor Leonardo, situación que, como es apenas evidente, escapa del control razonable de Recaudo Bogotá y, por supuesto, de sus obligaciones contractuales.

2.12. En atención a lo anterior, es claro que Recaudo Bogotá de ninguna manera participó en la presunta falla del servicio, pues de conformidad con las obligaciones adquiridas a través del Contrato de Concesión no se encuentra dentro del marco de su competencia la seguridad en las estaciones de Transmilenio, por lo que mal haría Recaudo Bogotá en extralimitarse en sus funciones y actuar por fuera de la legalidad. De hecho, y teniendo en cuenta, precisamente el alcance de nuestras obligaciones, las funciones constitucionales y legales a cargo de la Fuerza Pública, y los deberes de coordinación a cargo de Transmilenio, correspondía a esta entidad, a Transmilenio: (i) coordinar con la Fuerza Pública los convenios y acuerdos que fueran necesarios para garantizar la presencia de la Policía Nacional en las estaciones, portales e infraestructura del Sistema Transmilenio, e (ii) igualmente le correspondía adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos y verificar su ejecución, relativos a la contratación de la seguridad privada en estaciones y portales del sistema, garantizando el personal de vigilancia correlativo a la afluencia de usuarios y los equipos necesarios para monitorear la seguridad al interior del Sistema Transmilenio. Prueba de lo anterior es que los riesgos de seguridad, orden público y contingencias al

EN BLANCO

EN BLANCO

reproche alguno a esta entidad que conduzca a una condena como la solicitada por el demandante, máxime cuando la finalidad del servicio que presta no conlleva de ninguna manera a regular la seguridad de las Estaciones de Transmilenio.

2.14.5. En suma, se evidencia que no existe soporte jurídico ni fáctico para las peticiones que eleva la parte demandante en contra de Recaudo Bogotá toda vez que, (i) en relación con el fondo del asunto, las mismas no han de prosperar en contra de Recaudo Bogotá en tanto que no existe responsabilidad alguna a su cargo y (ii) respecto de los perjuicios y su tasación, no resultan procedentes.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA – EXCEPCIONES

3.1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN RESPECTO DE RECAUDO BOGOTÁ

El Consejo de Estado ha entendido la caducidad como *"la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que le asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público"*[3].

Acorde con el Alto Tribunal, los preceptos sobre caducidad encuentran su fundamento en la seguridad jurídica, pues buscan impedir que las situaciones jurídicamente relevantes perduren sin definición alguna. De esta manera, el legislador establece plazos para el ejercicio de las acciones con el fin de que las personas puedan someter una controversia ante la administración de justicia y así resolverla de forma definitiva.[4]

Respecto al medio de control de reparación directa, éste se encuentra su desarrollo expreso en el artículo 140 del CPACA y, en relación con el término para su ejercicio, dispone el artículo 164 del mismo estatuto procesal, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:*
>
> *(...)*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
>
> *(...)*
>
> *i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.".*

---

[3] Consejo de Estado. Sala de los Contencioso Administrativo. Sección tercera, Subsección C. Sentencia de 21 de febrero de 2011. Conejera ponente: Olga Melida Valle.
[4] Ibídem.

EN BLANCO

EN BLANCO

147

Sobre el particular, existen numerosos pronunciamientos por parte del Consejo de Estado a fin de explicar el modo en que, en los distintos casos particulares, ha de contabilizarse el término para la caducidad del medio de control de reparación directa, para lo cual cabe traer a colación algunos pronunciamientos.

Así, ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

> "*De otro lado, es posible que, en específicas ocasiones, el daño se prolongue en el tiempo, con posterioridad al momento de acaecimiento de los hechos dañosos que sirven de fundamento de la acción, sin embargo, lo cierto es que ello no puede significar que el término de caducidad se postergue de manera indefinida, por cuanto la norma no consagra dicho supuesto. Es decir, la disposición no establece que el cómputo de la caducidad empieza a correr en el momento en que el daño se concreta por completo, sino que por el contrario determina que el mismo debe empezar a partir del día siguiente al hecho que le sirve de basamento a la pretensión, esto es, la fecha en que acaece el suceso o fenómeno que genera el daño,* ***de no ser así se confundiría a aquél con las secuelas o efectos del mismo****.*
>
> *Cosa distinta es que la parte demandante sólo haya tenido conocimiento del daño tiempo después de la ocurrencia del hecho, omisión u operación, pues en tales eventos, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal (artículo 228 C.P.), el conteo debe iniciarse a partir de la fecha en que la persona -o personas- tuvieron conocimiento del daño; una interpretación contraria supondría cercenar el mencionado derecho fundamental, así como el derecho de acción, y el supuesto lógico de que lo que no se conoce sólo existe para el sujeto cuando lo advierte o se pone de manifiesto.".*[5] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otro pronunciamiento, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo señaló lo siguiente:

> "*El hecho de que los efectos del daño se extiendan indefinidamente después de su consolidación, no puede evitar que el término de caducidad comience a correr. Si ello fuera así,* ***en los casos en que los perjuicios tuvieran carácter permanente, la acción no caducaría jamás****. Así se advirtió en el fallo del 26 de abril de 1984, expediente 3393, en el cual se expresó, además, que la acción nace cuando se inicia la producción del daño o cuando éste se actualiza o se concreta y cesa cuando vence el término indicado en la ley, aunque todavía subsistan sus efectos.*
>
> *Esa misma postura ha sido reiterada en distintas oportunidades por esta Corporación, para lo cual resulta pertinente citar la sentencia de 28 de enero de 1994, expediente 8610, en la cual la Sala dijo:*
>
> > *"Es claro que una obra pública puede producir perjuicios instantáneos, por ejemplo, el derrumbamiento de un edificio aledaño, como también lo es que puede ser la causa de una cadena de perjuicios prolongada en el tiempo. Vgr. la obra impide el flujo normal de las aguas que pasan por un inmueble o es la causa de las inundaciones periódicas del mismo. En el primer evento (perjuicio instantáneo) el término de caducidad es fácil de detectar: tan pronto se ejecute la obra empezará*

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 24 de marzo de 2001, expediente No. 05001-23-24-000-1996-02181-01(20836), C.P. Enrique Gil Botero.

EN BLANCO

EN BLANCO

a correr el término para accionar. Para una mayor certeza la jurisprudencia de la Sala ha señalado como fecha inicial, aquella en la que la obra quedó concluida. En los eventos de perjuicios prolongados en el tiempo, aunque en la práctica es más difícil detectar la fecha inicial porque puede confundirse el nacimiento del perjuicio con su agravación posterior, no por eso puede aceptarse que mientras se estén produciendo o agravando los daños seguirá viva la acción, porque esta solución sería la aceptación de la no caducidad de las acciones indemnizatorias por trabajos públicos, y contrariaría el mandato expreso de la ley que es enfática en hablar de dos años "contados a partir de la producción del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajos públicos"

Si bien el actor sufrió y continúa padeciendo por aquella situación, debió iniciar las acciones pertinentes para su reparación dentro del término que señalaba la ley; es decir, debió accionar, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la fecha en la cual se construyeron las primeras lagunas de oxidación, lo cual ocurrió entre los años 1.988 y 1.989, pero como la demanda fue interpuesta el 30 de junio de 1.997, no hay duda que la acción ya se encontraba caducada."." (Subrayado y negrilla fuera de texto original).[6]

En otro pronunciamiento reciente, el Consejo de Estado expresó lo siguiente:

"12.10. De otro lado, se ha determinado que cuando el daño es continuado o de tracto sucesivo, el conteo del término de caducidad de la acción de reparación directa comienza una vez éste ha cesado, a menos de que el afectado lo hubiera conocido tiempo después, evento en el cual aplica la regla mencionada sobre el conocimiento posterior del daño[7].

12.11. En este punto, cabe agregar que se debe diferenciar el daño continuado o de tracto sucesivo, del hecho dañoso y de los daños de naturaleza inmediata que se agrava o cuyos efectos o perjuicios se prolongan en el tiempo, comoquiera que en estos casos, el menoscabo se concreta ipso facto en un momento determinado, y es a partir del hecho dañoso que lo causa o desde que se conoció el daño -se reitera, en los eventos de que el afectado no lo hubiera podido advertir al momento en que se produjo el hecho dañoso-, que el término de caducidad debe empezar a computarse[8].

*12.12. De esta manera, conviene resaltar que **no deben confundirse los daños continuados con los hechos dañosos que se extienden temporalmente**, de modo que la excepción a la regla de la caducidad prevista para aquéllos no le resulta aplicable a éstos."*[9] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

---

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 10 de junio de 2009, radicado No. 23001-23-31-000-1996-07385-01(16830), C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

[7] Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 19 de julio de 2007, exp. 25000-23-26-000-2004-01514-01(31135), C.P. Enrique Gil Botero. Igualmente, revisar: **Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 10 de diciembre de 2009, exp.** 50001-23-31-000-2008-00045-01(35528), C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Ver igualmente, Consejo de Estado, Sección Tercera-Sala Plena, auto del 9 de febrero de 2011, exp. 54001-23-31-000-2008-0301-01 (38271), C.P. Danilo Rojas Betancourth; sentencia del 28 de febrero de 2011, exp. 73001-23-31-000-1999-00098-01(18287), C.P. Danilo Rojas Betancourth.

[8] En lo que tiene que ver con los daños de tracto sucesivo, de naturaleza inmediata y su diferenciación con la continuidad de sus efectos, perjuicios y agravación del daño, consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de octubre de 2007, exp. 25000-23-27-000-2001-00029-01(AG), C.P. Enrique Gil Botero.

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017, expediente No. 43385, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

EN BLANCO

EN BLANCO

Así las cosas, de acuerdo con la regla establecida en la propia ley procesal y lo precisado de forma clara y explícita por parte del Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, es posible extraer las siguientes conclusiones:

a) Como regla general, la caducidad del medio de control de reparación directa ha de computarse desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho que se alega como generador del daño y, solo de manera excepcional, cuando se demuestre que el demandante no podía haberlo conocido en el momento de su ocurrencia, el término iniciará a contabilizarse desde que tuvo o debió tener conocimiento del mismo.

b) Es necesario distinguir entre los daños continuados y los perjuicios que se extienden en el tiempo como consecuencia del daño, toda vez que, la ocurrencia del daño —o su advertencia en un momento posterior por no ser conocible previamente— es lo que determina el inicio del cómputo del término de caducidad de la acción reparatoria y no la extensión en el tiempo o agravación del perjuicio —como consecuencia del daño—.

c) En este sentido, en el evento que se presenten daños que se prolonguen en el tiempo, no por ello se mantiene viva la acción indefinidamente, pues ello atenta contra los pilares del sistema de administración de justicia, siendo uno de ellos la seguridad jurídica.

Sobre el particular, es preciso destacar que la caducidad de las acciones es un fenómeno cuya consagración legal tiene como base uno de los pilares fundamentales en un estado de derecho, cual es, la seguridad jurídica, aspecto que no se predica solo del demandante quien debe tener certeza respecto del tiempo con el que cuenta para reclamar sus derechos ante la jurisdicción **sino también para el demandado quien, en el mismo sentido, debe tener certeza respecto del momento en el que puede ser vinculado a un proceso judicial como presunto responsable**. Lo anterior, pues de lo contrario, ello implicaría una absoluta incertidumbre para las partes e incluso un desconocimiento de los derechos fundamentales de las personas en un estado de derecho.

Por todo lo anterior es que **las acciones judiciales no son indefinidas en el tiempo al arbitrio de la persona a la que le asiste el derecho de acción, sino que esta deberá ceñirse a las reglas legales de oportunidad para su ejercicio, so pena de que el juez en el estudio del caso concreto declare la caducidad de la acción**.

Teniendo claro lo anterior, en el caso concreto, es necesario precisar los siguientes supuestos de hecho a fin de establecer el cómputo de la caducidad de la acción:

- El accidente del señor Leonardo se produjo el 15 de enero de 2017.

- Lo anterior significa que la caducidad de la acción se empezaba a contar a partir del 16 de enero siguiente, lo que significa que la demanda podía presentarse hasta el 16 de enero de 2019.

- La parte demandante presentó solicitud de conciliación el día 6 de junio de 2018, lo que significa que durante su trámite se suspendió el término de caducidad por el término de dos meses y veintisiete días, teniendo en cuenta que la audiencia de conciliación se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2018.

NOTARÍA 71
JANE
PATE
RODR
A
REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

- La parte demandante presentó la demanda el día 11 de abril de 2019.

- Ahora bien, en la solicitud de conciliación, los ahora demandantes presentaron como pretensiones las siguientes:

> *"PRIMERA: se DECLARE a LA NACION - POLICIA NACIONAL -ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - TRANSMILENIO S.A. administrativamente responsables por la muerte del señor LEONARDO LICHT HOYOS (q. e. p.d.) mientras prestaba sus servicios laborales.*
>
> *SEGUNDA: que LA NACION - POLICIA NACIONAL - ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -TRANSMILENIO S.A. pague a los señores LUZ MYRIAM HOYOS PEREZ y SALUSTIANO LICHT RUEDA, la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 206.970.524), por concepto de PERJUCIOS MATERIALES causados por la*

- Como se puede observar, las pretensiones de la solicitud de conciliación no señalan que se declare responsable a Recaudo Bogotá por la muerte del señor Leonardo, y tampoco solicitan que se le condene al pago de las sumas que se reclaman como perjuicios materiales y morales.

- A pesar de lo anterior, en la demanda **se modificaron** las pretensiones, solicitando en esta oportunidad que se declare responsable a Recaudo Bogotá y que se le condene al pago de perjuicios materiales y morales. En este sentido, respecto de estas pretensiones **modificadas**, no se agotó por parte de los demandantes el requisito de procedibilidad, por lo que respecto de dichas pretensiones siguió corriendo el término de caducidad, lo que significa que, frente a Recaudo Bogotá, las pretensiones declarativas y de condena no la pueden vincular, pues dichas pretensiones caducaron sin que se ejerciera la acción de reparación directa. En este sentido, los hechos se presentaron el 15 de enero de 2017 y, respecto de Recaudo Bogotá, las pretensiones declarativas y de condena en su contra se formularon el 11 de abril de 2019, más de dos años después de ocurridos los hechos que se alegan como fundamento de la reclamación administrativa.

De acuerdo con lo indicado, resulta absolutamente claro que para el momento en que la parte demandante presentó la demanda: (i) no había agotado incoado pretensiones declarativas o de condena en contra de Recaudo Bogotá, y (ii) las pretensiones incluidas en la demanda, y no invocadas en la conciliación, se formularon más de dos años después de haber ocurrido los hechos.

En consecuencia, debe declararse la caducidad de la acción respecto de las pretensiones aducidas en contra de Recaudo Bogotá, teniendo en cuenta que las mismas se formularon más de dos años después de haber ocurrido los hechos, y sobre las mismas no se agotó el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

3.2. <u>NO AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL RESPECTO DE LAS PRETENSIONES EN CONTRA DE RECAUDO BOGOTÁ</u>

Uno de los requisitos de la demanda de reparación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, y como requisito previo a demandar, es el siguiente: *"Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en*

EN BLANCO

EN BLANCO

que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales // En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida // Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación".

Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado: *"De conformidad con el artículo 161 del CPACA, el trámite de la conciliación extrajudicial constituye requisito de procedibilidad para demandar en ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de controversias contractuales, siempre y cuando los asuntos sean conciliables. Dicha norma también prevé que no es necesario agotar la conciliación extrajudicial cuando la Administración demande un acto que ocurrió por medios ilegales".*[10]

En el marco de la solicitud de conciliación, las pretensiones de dicho trámite deben ser similares en su contenido a las pretensiones que se formularían en el marco de una demanda, a tal punto que si, por ejemplo, se presenta una reforma y se incluyen **nuevas pretensiones**, sobre las mismas debe haberse agotado el requisito se procedibilidad. En ese sentido, el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala en su numeral 3º: *"No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad"* (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, si en las pretensiones de la solicitud de conciliación no se hizo ninguna referencia a Recaudo Bogotá, luego, en la demanda, no pueden incluirse, o, de incluirse, debe agotarse el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, y debe hacerse dentro del término de caducidad establecido en el artículo 164(i) del CPACA.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que en la solicitud de conciliación no se formularon pretensiones en contra de Recaudo Bogotá, sobre las pretensiones **incluidas** en la demanda, y que vinculan a esta empresa, no se ha agotado este requisito o por lo menos así no se ha acreditado por parte de los demandantes. En consecuencia, atentamente solicitamos al Despacho que: (i) se requiera a la parte demandante para que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad en relación con las nuevas pretensiones aducidas en la demanda y que no se incluyeron en la solicitud de conciliación que se presentó con la subsanación de la demanda, y (ii) en caso de que dicho requisito no se acredite, se ordene el rechazo de la demanda respecto de Recaudo Bogotá, teniendo en cuenta que, respecto de ella, no se ha agotado el requisito de procedibilidad.

3.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESPONSABILIDAD

A fin de evidenciar la falta de asidero jurídico de las pretensiones elevadas por la parte demandante y de suyo, la imposibilidad de que las mismas prosperen respecto de Recaudo Bogotá, es preciso señalar que no existe prueba alguna que permita establecer que las acciones u omisiones de Recaudo Bogotá, con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión o del Contrato de Trabajo sean la causa adecuada que originó los supuestos perjuicios padecidos por la parte demandante y que son objeto de reclamación en el presente proceso.

---

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de fecha 21 de junio de 2018, expediente 60119, con ponencia de la Consejera María Adriana Marín.

NOTARÍA 71 JANE PATR RODR AY REPÚBLICA

EN BLANCO

EN BLANCO

En este sentido, si bien el demandante eleva una serie de afirmaciones en el sentido de imputar responsabilidad a Recaudo Bogotá por la muerte del señor Leonardo como consecuencia de una supuesta falla en el servicio, las pruebas que se presentan para acreditar la supuesta responsabilidad no permiten establecer dicha responsabilidad; por el contrario, existen plenos medios de prueba que evidencian: (i) que las afirmaciones efectuadas por la parte demandante no se corresponden con la realidad de los hechos, y (ii) que existen condiciones externas completamente ajenas a Recaudo Bogotá que pudieron incidir en la materialización del daño antijurídico, por lo que, como se mostrará a continuación, Recaudo Bogotá no tiene responsabilidad alguna en los daños y perjuicios que se reclaman en la demanda.

En relación con la responsabilidad extracontractual, no debe perderse de vista que el Consejo de Estado[11], en varias oportunidades se ha pronunciado sobre el tema, señalando de manera enfática que el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante sus pretensiones indemnizatorias respecto de las demandadas, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio alguno, pues ello se deriva en un claro incumplimiento de la obligación legal impuesta por el artículo 167 del CGP el cual, al desarrollar el tema de la carga de la prueba, señala de manera inequívoca que "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*" so pena de que las pretensiones elevadas no se encuentren llamadas a prosperar.

Al respecto, el reconocido Doctrinante colombiano y ex Magistrado de la Honorable Corte Constitucional, Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El Daño" señala lo siguiente:

> "*Como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana, invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que "el legislador tiene establecido que* ***incumbe a las partes probar el supuesto de hecho*** *de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", cual ocurre en el derecho francés,* ***y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo****. Recordando al maestro Antonio Rocha, se puede anotar que dicha regla es apenas natural porque "los elementos que lo integran (el daño) son conocidos, mejor que nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión". **No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles****, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.* ***Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad.***"(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De lo anterior, es claro que si la parte accionante pretende que sus pedimentos prosperen, debe probar con suficiencia, tanto la existencia del daño, como el hecho de que el mismo se ocasionó como consecuencia de las actividades u omisiones de las personas vinculadas al extremo demandado dentro del proceso de la referencia

---

[11] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de fecha 09 de julio de 2014. Exp. 29456. Consejero Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz.

EN BLANCO

EN BLANCO

y no limitarse, como en efecto lo hace, a elevar algunas afirmaciones sin fundamento y/o con abierto desconocimiento de la realidad.

Es preciso recordar que el artículo 2341 de nuestro Código Civil constituye la piedra angular de la responsabilidad civil extracontractual. En efecto, en la norma en comento se establece lo siguiente:

> *"**ARTICULO 2341. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización**, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."*
> (Subrayado y negrillas fuera de texto original)

Con base en la norma transcrita, en caso de producirse una acción u omisión, por parte de un sujeto de derecho, que cause un daño a otro y exista un factor de atribución que permita el traslado del daño a quien lo haya generado, surge a su cargo el deber de repararlo. De la misma forma, nace un derecho de crédito a favor del afectado, cuyo objeto consiste en la reparación del daño. Es de aclarar que mediante la reparación se busca que el damnificado quede en una situación igual o similar a la que se encontraría de no haberse presentado el daño.[12]

En palabras de la Corte Suprema de Justicia[13], para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, es menester que se acrediten los siguientes elementos: una conducta humana que constituya una acción u omisión; un daño, *"esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva"*; un **nexo de causalidad** entre el daño padecido por la víctima y la conducta del imputado; y, finalmente un criterio de atribución de responsabilidad, el cual es, por regla general, subjetivo y excepcionalmente, objetivo.

Así, respecto a los presupuestos estructurales de la responsabilidad, existe uniformidad tanto en la jurisprudencia, como en la doctrina. *Stricto sensu,* estos son ***"la existencia de un hecho u omisión, un daño y la relación de causalidad[14]"***. En este sentido, para lograr la reparación del daño deben demostrarse plenamente todos sus elementos constitutivos[15], so pena de que la pretensión en tal sentido, como ocurre en el asunto de la referencia, no pueda prosperar, debiendo ser desestimada de plano por el juez de conocimiento.

Ahora bien. Cuando se trata de un juicio de responsabilidad en el que interviene una entidad del estado o un funcionario público, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado está llamado a responder cuando por acción u omisión ocasione un daño antijurídico, esto es, el que un sujeto no está en el deber de soportar.

Así, para efectos de que se configure una responsabilidad extracontractual del Estado, conforme se pretende con el ejercicio del medio de control de reparación directa, han de concurrir los elementos anteriormente mencionados, destacando así

---

[12] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 16 de septiembre de 2011. Magistrado ponente: Arturo Solarte Rodríguez.
[13] Ibídem.
[14] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 24 de agosto de 2009. Magistrado ponente: William Namén Rodríguez.
[15] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 16 de mayo de 2011. Magistrado ponente: William Namén Rodríguez.

EN BLANCO

EN BLANCO

154

que, además de la relación de causalidad que ha de existir entre el hecho y el daño, desde el punto de vista eminentemente jurídico, ha de existir un título de imputación o factor de atribución. Sobre el particular, ha precisado el H. Consejo de Estado lo siguiente:

> *"En efecto, aludir al fenómeno de atribución de resultados descrito mediante el término "imputación" y no ya mediante el de "causalidad" (aunque se le añada a este último el adjetivo "jurídica") comporta enfatizar el carácter puramente normativo-valorativo del mismo. Cuando se emplea el concepto "causalidad" se intenta (ya sea de forma consciente o inconsciente) absolutizar, dotar de inmutabilidad, de necesariedad científica al fenómeno aludido: así, cuando se dice que entre un determinado resultado y un acontecimiento previo existe relación de causalidad (aunque sólo sea "jurídica"), se pretende que dicha relación sea inamovible, constatable científicamente, no variable a lo largo del tiempo y no sometida a la discusión jurídico-valorativa. Así lo demuestra la jurisprudencia contencioso administrativa de nuestro país [por referencia a la jurisprudencia española], que casi siempre que desestima la reclamación de responsabilidad administrativa lo hace por la vía de negar la existencia de relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público, como si fuera una realidad desprendida de la naturaleza de las cosas, y encubriendo, en realidad, verdaderas decisiones valorativo-normativas.*
>
> *En cambio, al manejar el término "imputación" se reconoce abiertamente que la atribución de un resultado a un determinado comportamiento es contingente, relativa, dependiente de concretas valoraciones jurídico-axiológicas. Y, con ello, se pasa la discusión al terreno al que verdaderamente pertenece, el del deber ser".*
>
> *b. Con fundamento en lo anterior, forzoso resulta concluir que a efecto de que sea declarada la responsabilidad patrimonial del Estado en un supuesto concreto, no basta con evidenciar la existencia de relación de causalidad (en el sentido estrictamente ontológico antes explicitado) entre un comportamiento y un resultado, de suerte que automáticamente éste devenga atribuible a aquél, pues a fin de que se abra paso la declaratoria de responsabilidad extracontractual del Estado se precisa que, además del anotado nexo causal, se requiere la concurrencia de una serie de requisitos normativos, de índole jurídico, que permitan, partiendo de una determinada concepción de la justicia (la imperante en la sociedad y en el momento en el cual se lleva a cabo el análisis y que se expresa en los diversos títulos de imputación, los cuales constituyen la sistematización técnica de tales valores jurídicos), sostener que un concreto resultado es obra de un determinado sujeto; en consecuencia,* ***el análisis de la causalidad es un requisito necesario —con el nada baladí matiz que debe introducirse en relación con aquellos eventos en los cuales debe analizarse la virtualidad causal de una omisión—, más no suficiente con miras a establecer si un específico daño antijurídico resulta imputable a un sujeto*** *y, por consiguiente, si resulta atribuible a éste la obligación de repararlo de manera integral. Además del examen relacionado con la causalidad, se hace ineludible, entonces, acometer aquél que ha de realizarse en sede de imputación.*
>
> *c. Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende, ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el Juez de lo Contencioso*

155

Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabría posibilidad distinta a concluir y verificar, sin ambages, que el daño no se habría producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llegaría a tener entidad en la realidad de los acontecimientos.

Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas "causales eximentes de responsabilidad" —fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— conduciría a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada; es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas "eximentes de responsabilidad" no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación."[16] (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

En este sentido y a fin de abordar el estudio del caso concreto, por un lado, se encuentra el nexo de causalidad que refiere a un aspecto exclusivamente fáctico de la relación de causa y efecto frente a un determinado hecho y una consecuencia; por otro lado, el aspecto de contenido jurídico refiere a la imputación, mediante el cual se pretende establecer si el efecto dañoso es atribuible a la conducta de un determinado sujeto (atribución) y a qué título (factor de imputación) para, como consecuencia de ello, establecer si se genera o no la obligación de reparar y/o indemnizar a la víctima.

3.4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE RECAUDO BOGOTÁ: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO.

Señala el demandante que por el hecho de Recaudo Bogotá haber fungido como empleador del señor Leonardo es responsable por la afectación sufrida en la humanidad de este último y sustenta su aseveración en la falta de seguridad en la estación de Transmilenio de la avenida Jiménez.

Para tal imputación, la parte demandante no aportó soporte alguno que evidencie la relación de causalidad entre las obligaciones de Recaudo Bogotá de cara al Contrato de Trabajo, ni tampoco de cara al Contrato de Concesión y la concreción del daño en la humanidad del señor Leonardo.

[16] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 11 de febrero de 2009, expediente 17145.

EN BLANCO

EN BLANCO

156

Como ya se mencionó en líneas anteriores, para efectos de la concreción y materialización de una falla en el servicio, es indispensable que quien alega la falla demuestre la violación de contenido obligacional en cabeza del Estado. Por contenido obligacional se entiende, por supuesto, el conjunto de reglas de comportamiento de las entidades públicas teniendo sustento ello en el principio funcional.

Por lo anterior, corresponde indagar (i) cual es la actividad que está llamada a desarrollar el Estado y de esta forma la relación que se establece entre la actividad cuestionada en la producción del daño, (ii) las obligaciones, y (iii) la falla del servicio que, como ya se ha indicado, es la violación de las mencionadas obligaciones respecto de la actividad.

Para efectos de lo anterior, es necesario analizar como primera medida cuáles fueron los hechos que causaron el daño y posteriormente, estos deben ser confrontados con las normas que los organizan para deducir así la concordancia de los hechos con las normas. En el evento de presentarse concordancia no puede existir falla del servicio, pues resultaría equivocado declarar la falla en el servicio cuando no se ha incumplido ningún componente normativo u obligacional.

Para el caso que nos ocupa, la obligación que se reputa como incumplida por parte del demandante, es la ausencia de fuerza policial en el lugar en el que se perpetuó el homicidio del señor Leonardo, por lo que para efectos de estudiar la falla en el servicio debe primero precisarse ¿Quién está obligado legal o contractualmente a prestar la seguridad en las estaciones de Transmilenio?

Ahora bien, como ampliamente se indicó precedentemente, Recaudo Bogotá dentro de sus obligaciones contractuales no está llamado a prestar el servicio de seguridad en las estaciones de Transmilenio, y siquiera pensarlo desnaturalizaría el mismo Contrato de Concesión, teniendo en cuenta que: (i) Recaudo Bogotá no es una empresa o entidad dedicada a la seguridad nacional o a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada; (ii) no está habilitada como empresa de seguridad por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; (iii) la experiencia y la razón por la que Recaudo Bogotá fue contratada por Transmilenio no tienen nada que ver con la seguridad, en virtud de lo cual, Recaudo Bogotá no está autorizado para proveer chalecos antibalas, armas, bolillos o elementos de seguridad personal; (iv) en la misma línea, Recaudo Bogotá no ofrece capacitaciones o entrenamiento en seguridad o el uso de la fuerza, y (v) es precisamente por todo lo anterior, que, ante lo ocurrido en enero de 2017, debe decirse que el señor Leonardo obvió el cumplimiento del protocolo, el cual conocía desde 2015, y decidió de forma personal requerir a un usuario el pago de la tarifa cuando lo claro era que debía demandar de la situación a las autoridades de policía y a su Jefe Inmediato para que fueran ellos los que direccionaran y ejecutaran las acciones pertinentes.

De cara a las obligaciones propias del Contrato de Trabajo, valga decir que Recaudo Bogotá cumplió como empleador en dar capacitaciones e instruir al personal para que estos pudieran ejecutar sus obligaciones de manera correcta y segura, así como también cumplió en suministrar toda la indumentaria necesaria para el cumplimiento del cargo desempeñado por el señor Leonardo.

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto se puede concluir en primera medida que: (i) Recaudo Bogotá no es la entidad designada por la Constitución o la Ley para garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, como sí lo ha encargado la Constitución a la Policía Nacional, (ii) Contractualmente Recaudo Bogotá no es la entidad encargada de prestar el servicio de seguridad en las Estaciones de Transmilenio, y (iii) respecto del contrato de trabajo que tenía el señor Leonardo con Recaudo Bogotá, no se puede refutar que este hubiese sido incumplido por cuanto Recaudo Bogotá ejecutó todas las obligaciones que tal negocio jurídico y la ley le imponían.

En este sentido, con base en lo expuesto, no existen elementos de convencimiento razonables ni certeros desde el punto de vista técnico que permitan determinar que la causa del daño que se alega sea imputable a Recaudo Bogotá, razón por la cual, en el presente asunto no se encuentran configurado uno de los elementos de la responsabilidad respecto de la Sociedad que represento y por eso mismo no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda.

3.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El concepto de legitimación en la causa ha sido decantado ampliamente por la jurisprudencia nacional como aquel elemento sustancial vinculado con la pretensión de la litis, en palabras del Consejo de Estado "*es un requisito para que exista un pronunciamiento de mérito sobre la relación jurídico – sustancial que es materia de juzgamiento*[17]".

De esta forma, no es una capacidad natural; no todas las personas gozan de ella. Entiéndase que es condición de la parte para comparecer a un litigio. En este sentido, el Consejo de Estado ha interpretado esta figura procesal en los siguientes términos: "*... la legitimación en la causa es una figura de derecho procesal que se refiere a la capacidad de las partes, de acuerdo a la ley, de formular o controvertir las pretensiones de una demanda || En efecto, un sector de la doctrina sostiene que "... la legitimación en la causa es la aptitud para ser parte en un proceso concreto"*[18]".[19]

Adicionalmente, la legitimación en la causa se fundamenta en la relación e interés sustancial que existe entre las partes previo al inicio del respectivo proceso: "*La legitimación en la causa, en términos generales,* ***hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial en litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación, es a quien habilita la ley para actuar procesalmente***"[20] (Negrilla y subrayado fuera del texto).

---

[17] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO Administrativo SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil quince (2015) Radicación: 25000232600020010269701

[18] GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Miguel. *Derecho Procesal Administrativo.* Ed. Gustavo Ibáñez. Décima edición, Bogotá, Colombia. 2002. Pág. 115.

[19] CONSEJO DE ESTADO, Sección Quinta. Sentencia del 17 de julio de 2015, radicación 47001-23-31-000-2015-00032-01(ACU), con ponencia del Consejero Alberto Yepes Barreiro.

[20] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia del 12 de febrero de 2015, radicación 52509, con ponencia del Consejero Hernán Andrade Rincón (E).

EN BLANCO

EN BLANCO

158

Como se observa, quien tiene la capacidad de comparecer al proceso es quien tiene la obligación de responder ante un eventual fallo condenatorio, en virtud de la relación sustancial previa al proceso. Por consiguiente, para que exista legitimación en la causa para solicitar un proceso judicial o para ser convocado al mismo, es necesario que exista una relación o interés sustancial entre las partes.

Ahora bien, como es sabido, existen dos clases de legitimación en la causa, por activa y por pasiva, siendo esta última sobre la que me pronunciaré a continuación. La legitimación en la causa por pasiva ha sido entendida por el Consejo de Estado como "*la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.*[21]"

Aunado a lo anterior, la misma corporación ha indicado que la legitimación en la causa por pasiva en el proceso contencioso administrativo debe entenderse como la capacidad que se tiene para ser parte dentro del proceso[22] por lo que está claro que para que se vincule a un proceso judicial a un extremo como demandado, debe demostrarse que éste debe participar en el mismo, correspondiendo al demandante probar la relación que existe entre el demandado y el objeto del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandado impetra una acción de reparación directa tomando como sustento lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 que prevé:

> "*En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*
>
> *De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.*
>
> *Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.*
>
> *En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.*"

---

[21] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (E) Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP)

[22] Ibidem

NO
REPRO

EN BLANCO

EN BLANCO

159

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es claro entonces que (i) toda persona puede impetrar la acción de reparación directa, (ii) procederá ante la acción u omisión de los agentes del Estado, y (iii) debe existir una imputabilidad al Estado.

Como puede observarse, los requisitos fijados por el legislador para efectos de la procedencia de una acción de reparación directa están ligadas a que exista una acción u omisión que genere o ayude en la concreción del daño y adicionalmente, a que tal daño pueda imputársele a la entidad demandada.

No obstante todo lo anterior, es claro que: (i) Recaudo Bogotá no participó en la generación del daño, pues como ya bastante se ha dicho no es la entidad encargada de prestar la seguridad en las estaciones de Transmilenio, (ii) como consecuencia de lo anterior, no se le puede imputar responsabilidad alguna por cuanto al no existir una obligación a su cargo simplemente no la puede incumplir y (iii) en su rol de empleador cumplió sus obligaciones contractuales hasta el punto en que el daño no se concretó por un incumplimiento contractual, sino por un tercero completamente ajeno a Recaudo Bogotá.

Así las cosas, es claro que Recaudo Bogotá no se encuentra legitimado pasivamente para ser parte en el proceso, por lo que debe ser excluido del presente trámite como así se solicitará.

3.6. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DEL DEMANDANTE.

En este punto han coincido la jurisprudencia y doctrina en que la carga de la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad, previamente enunciados, en cada caso concreto, compete, por regla general, *a quien alega haber sufrido un daño antijurídico, o lo que es lo mismo, a quien alega haber experimentado un daño que no estaba obligado a soportar, carga probatoria que, de no ser atendida en debida forma, necesariamente conduce a la denegación de las pretensiones de la demanda.*[23]

En ese sentido, al referirse a la carga de la prueba en reparación directa, el Consejo de Estado ha señalado:

> *"Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados; en ese sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda y de los hechos que solicita sean reconocidos. Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para ello, todos los hechos que sirvieron de fundamento fáctico de la demanda y no solo la mera afirmación de*

[23] Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de descongestión. Magistrada ponente: Ligia del Carmen Ramírez Castaño, sentencia del 21 de agosto de 2015, Radicado 13-001-33-31-006-2008-00175-01

NOTARI
7
JAN
PAU
ROL
REPUBLIC

EN BLANCO

EN BLANCO

160

los mismos, para poder establecer cuál fue la actividad del ente demandado que guarde el necesario nexo de causalidad con el daño".[24]

Así las cosas, es claro, acorde con la jurisprudencia y el artículo 167 del Código General del Proceso[25], que la afirmación hecha por la parte actora, con relación al *principio iura novit curia* en el asunto de la referencia, es errónea.

La justicia Administrativa es rogada, por lo que en ella no es admisible la aplicación del principio *iure novit curia*, pero se precisa una excepción, que es precisamente a lo que hace referencia el aparte de la sentencia transcrito por el demandante, la cual se configura cuando en los procesos no se juzga la legalidad o ilegalidad de la actuación u omisión de la administración , sino que se reclama directamente la reparación de un daño mediante el reconocimiento de una indemnización, en este último caso el juez puede interpretar, precisar el derecho aplicable y si es el caso modificar, de acuerdo con los hechos de la demanda, los fundamentos de derecho invocados por el accionante, sin que de ninguna manera la lectura de los hechos que realice el Juez corresponda con una suerte de interpretación laxa de la demanda, o constituya variación de *la causa petendi*.

Ahora bien, el principio denominado *iura novit* curia, es aquel conforme al cual, *al actor le incumbe la invocación y demostración de los hechos, siendo deber del juez la interpretación o adecuación de los fundamentos de derecho aplicables a cada caso objeto de juzgamiento, principio éste que se recoge en aquella expresión del derecho romano que dice: "da mihi factum, dabo tibi ius", de manera que si el actor yerra al determinar o explicar el fundamento normativo en que apoya su actuación, dicha circunstancia no es óbice para que el juez decida el caso con base en la norma que le sea jurídicamente aplicable*[26].

En este sentido, en el caso *sub examine* no es procedente la aplicación de dicho principio en los términos que sugiere y pretende el demandante, toda vez que se trata de un asunto donde se pretende endilgar la responsabilidad de la administración en virtud del medio de control de reparación directa —por conducto de mi procurado en su condición de contratista del Estado— con ocasión de la supuesta falla del servicio por una conducta omisiva; además, en gracia de discusión, no exime este principio al demandante de la carga que tiene en su cabeza relacionada con la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, pues no es suficiente nombrarlos o relatarlos y si así fuera, tendrá que soportar el resultado desfavorable derivado de una actividad probatoria o de la falta de alegación o de una alegación incompleta.

Si bien la carga de la prueba no constituye ni una obligación ni un deber legal, por ser una mera facultad en cabeza de quien pretende que le reconozcan un perjuicio con ocasión de un actuar dañoso, no quiere esto decir que no atender a esa carga legal –artículo 167 CGP– va a permitir que el interesado continúe en el proceso sin consecuencias adversas por incumplir el principio

---

[24] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra, sentencia del 27 de abril de 2006, Radicación número: 16.079.

[25] Artículo 167. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagren el efecto jurídico que ellas persiguen.

[26] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Magistrado ponente: Hernán Andrade Rincón, Sentencia del 21 de marzo de 2012. Número de radicación: 21.986.

EN BLANCO

EN BLANCO

de lealtad que debe permear todas las actuaciones procesales. Por lo anterior, **no existe razón alguna para que, aún sin haber acreditado el accionante alguno de los elementos de la responsabilidad, pueda endilgársele responsabilidad alguna a mi procurado**.

Siguiendo con el hilo de lo expuesto, el demandante omite acreditar los daños sufridos por su grupo, omite demostrar al menos documentalmente la existencia del daño, el hecho generador del mismo y la causa o móvil del mismo, y en el que incidió, como ya lo señalamos, la propia actuación o responsabilidad del señor Leonardo.

Por todo lo anterior es que de ninguna manera resulta procedente el juicio de responsabilidad en contra de los demandados, en especial, de Recaudo Bogotá, comoquiera que el demandante omitió cumplir con la carga que le asiste de probar los hechos que imputa y en cualquier caso, tampoco podría acreditarlo por cuanto los mismos no se configuran en el caso concreto, pues no existe incumplimiento alguno de las obligaciones de Recaudo Bogotá, como tampoco nexo de causalidad entre la supuesta omisión que se le endilga y el daño padecido que reclama el demandante.

3.7. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE RECAUDO BOGOTÁ Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

En concordancia con todo lo expuesto a lo largo del presente memorial de contestación, es posible advertir que no se configuran los elementos necesarios para establecer una responsabilidad extracontractual en el presente asunto, no obstante, a su turno, es necesario efectuar unas precisiones relacionadas con Recaudo Bogotá y el análisis objeto de la presente controversia.

La responsabilidad extracontractual del Estado se enmarca en los términos del artículo 90 de la Constitución y la teoría del daño antijurídico y el rompimiento de las cargas públicas, predicándose entonces que el Estado ha de responder por el daño que ocasione a un particular por la acción u omisión de sus agentes, incluso, por ejemplo, a partir del comportamiento de sus contratistas.

Adicionalmente, como lo ha establecido la doctrina jurídica y judicial, en la responsabilidad extracontractual del Estado existen unos factores de imputación específicos con base en los cuales se atribuye la responsabilidad tales como, la falla del servicio (incumplimiento de una obligación o deber) y el riesgo excepcional (afectación a un bien jurídicamente tutelado por la creación de un riesgo anormal).

Lo anterior, precisamente tiene fundamento en la cláusula general de responsabilidad que le asiste al Estado como ente abstracto protector de los bienes jurídicos de las personas y la teoría administrativa relativa a las cargas públicas y los deberes jurídicos que están llamados a soportar los particulares.

Por su parte, en tratándose de un particular (contratista del estado), el juicio de responsabilidad no debe estudiarse, analizarse, aplicarse ni calificarse bajo el mismo rasero, toda vez que, si bien no se desconoce que los contratistas del estado pueden comprometer la responsabilidad extracontractual del Estado, el juicio de reproche frente al contratista, en el evento de establecerse que existe responsabilidad, debe satisfacer todos los elementos para ello, es decir, el hecho, el nexo causal, el daño y **el elemento subjetivo de culpa**.

EN BLANCO

EN BLANCO

182

De este modo, en el caso concreto, en adición a todo lo expuesto en precedencia con base en lo cual es posible establecer que Recaudo Bogotá resulta exonerada en forma TOTAL de cualquier tipo de responsabilidad por los hechos que imputa la parte demandante, asimismo, es procedente manifestar al Despacho que Recaudo Bogotá cumplió con sus obligaciones, específicamente, aquellas relacionadas con los hechos que son objeto de esta controversia, razón por la cual, en relación con su conducta y sus obligaciones de carácter legal y contractual no existe juicio de reproche alguno.

Las obligaciones contractuales adquiridas por Recaudo Bogotá mediante suscripción del Contrato han sido todas cumplidas a cabalidad, además de las obligaciones legales, en ese sentido, no existe incumplimiento alguno en los deberes que en cabeza de mi mandante se encontraban con anterioridad y al momento del supuesto accidente, como tampoco en la actualidad. Por lo anterior es imposible pretender endilgarle responsabilidad de Recaudo Bogotá por una supuesta falla en el servicio por omisión, que según el demandante se constituye sin establecer ningún título de imputación porque éste simplemente no existe, toda vez que: (i) Recaudo Bogotá cumplió con todas sus obligaciones en virtud del Contrato de Concesión; (ii) cumplió todas sus obligaciones como empleador del señor Leonardo, y (iii) adelantó y gestionó las capacitaciones para el desarrollo del cargo, y su coordinación con las autoridades de policía, lo cual no fue seguido por el señor Leonardo, causando las circunstancias de hecho que hoy ya se conocen.

Como ya se explicó en la contestación a los hechos, Recaudo Bogotá no tuvo culpa en el accidente de trabajo que sufrió el señor Leonardo, razón por la cual, no hay lugar al reconocimiento y pago de ninguna de las pretensiones condenatorias enlistadas por la parte demandante, ya que Recaudo Bogotá desplegó todas las acciones para garantizar al ex colaborador su salud y seguridad, así como un puesto de trabajo seguro.

Corolario con lo anterior, Recaudo Bogotá adoptó todas las medidas a su cargo, de lo cual se aportan pruebas documentales, tales como:

(a) Se le indicó y explicó el perfil del cargo y funciones del Representante de Información y Control.

(b) Se realizó capacitación sobre temáticas relacionadas al cargo sobre evasión y riesgos. En este sentido, se adjunta presentación de las pautas básicas para la prevención del riesgo público, así como la correspondiente campaña socializada en el año 2016, de la cual consta la asistencia del señor Leonardo.

(c) Se hicieron capacitaciones de HSE, explicando a los trabajadores las normas de seguridad pertinentes, el uso de los EPP, prevención de accidentes, trabajo seguro y enfermedades laborales.

(d) Se le suministraron elementos de dotación personal, conforme con el cargo a desempeñar.

(e) Se hicieron los pagos de seguridad social y aportes.

(f) Se afilió a ARL.

163

(g) Se hizo la liquidación de prestaciones sociales, se entregó la autorización de retiro de cesantías, y se hizo conforme con lo establecido en la normatividad laboral vigente.

(h) Se adelantaron las actividades pertinentes para gestionar la pensión de sobrevivientes, y del acto de notificación de pago de pensión de sobrevivientes se hicieron partícipes los demandantes.

(i) Se llevaron a cabo las actividades pertinentes sobre lecciones aprendidas.

Lo anterior quiere decir que, conociendo los riesgos objetivos a los cuales estaba expuesto el señor Leonardo por el solo hecho de desarrollar una actividad productiva, se adoptaron todas medidas necesarias para evitarle un daño o perjuicio al mismo, lo cual se materializó a través del cumplimiento de los reglamentos de prevención de riesgos, es decir se cumplió con la obligación del empleador de darle protección y seguridad al trabajador a fin de precaver accidentes de trabajo o enfermedades laborales. De hecho, y en este punto, debe tenerse en cuenta que Recaudo Bogotá dio los avisos, noticias de alerta temprana y presentó los requerimientos para reclamar el continuo y efectivo acompañamiento de las autoridades competentes como la Policía y Transmilenio, y lo hizo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión (ver la contestación al hecho 1.4 de la demanda).

En esa medida, Recaudo Bogotá no tuvo culpa en el accidente de trabajo que sufrió el señor Leonardo, razón por la cual, no hay lugar al reconocimiento y pago de ninguna de las pretensiones condenatorias enlistadas por los demandantes, ya que, se reitera, Recaudo Bogotá desplegó todas las acciones para garantizar al señor Leonardo su salud y seguridad, así como un puesto de trabajo seguro.

De otro lado, y ante la ocurrencia del accidente de trabajo, Recaudo Bogotá, a través de sus colaboradores, actuó de forma pronta y oportuna, recogió los testimonios pertinentes, ofreció el apoyo correspondiente a la familia más cercana del señor Leonardo, dio noticia a las autoridades de Policía, informó y presentó los informes del accidente de trabajo a la ARL, al Ministerio del Trabajo y a la EPS.

Posterior al accidente de trabajo, Recaudo Bogotá adelantó las gestiones que le correspondían en virtud de la relación laboral, en virtud de lo cual: (i) procedió al pago de salarios, aportes, seguridad social y liquidación de prestaciones sociales, (ii) gestionó en el marco de su competencia la pensión de sobrevivientes, (iii) publicó los edictos correspondientes, y (iv) ofreció la asesoría correspondiente a los familiares del señor Leonardo.

En cumplimiento de lo anterior, presentamos a su Despacho las constancias de pago de la liquidación final de acreencias laborales, en la cual consta que Recaudo Bogotá reconoció el salario, así mismo todos los factores que constituían salario, conforme con la normatividad vigente, frente a lo cual no se hizo ninguna reclamación por parte de los beneficiarios.

Es por las anteriores razones que, cuando la parte demandante presentó la solicitud de conciliación prejudicial, no presentamos una fórmula de arreglo, teniendo en cuenta que la reclamación de la parte demandante se dirigía en contra de los demás actores, es decir, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, el Distrito de Bogotá y Transmilenio, **sin que se vinculara o se hiciera responsable a Recaudo Bogotá**, lo que nos daba la tranquilidad de que la parte demandante se había

EM BRANCO

EM BRANCO

164

sentido acogida y protegida por nuestra gestión, la cual, además, valga decirlo, fue eficiente, oportuna y ajustada a la ley. Nos sorprende que ahora, en sede judicial, las pretensiones se extiendan a Recaudo Bogotá, sin haber sido involucrado en la conciliación prejudicial.

En consecuencia, y al haber cumplido todas sus obligaciones contractuales y legales, Recaudo Bogotá no tiene que ser declarado responsable por el hecho del fallecimiento del señor Leonardo.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS SOLICITUDES PROBATORIAS HECHAS EN LA DEMANDA

En el escrito contentivo de la demanda, se solicitó como prueba testimonial lo siguiente:

> "***4.2. TESTIMONIALES***
>
> *4.2.4. Lina Tatiana Pinzón Peña,*
> *4.2.5. Sandra Ramón,*
> *4.2.6. Cristhian Mauricio Mesa*
>
> *Que testificaran los que les conste sobre el deceso y la relación laboral del joven Licth Hoyos, descrita en los hechos.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la solicitud presentada en la demanda no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 212 del Código General del Proceso respecto de la Petición de la prueba y limitación de Testimonio que prevé:

> "*Cuando se pidan testimonios* ***deberá*** *expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.* (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Como se aprecia de la lectura de la norma, es de carácter imperativo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 212 del Código General del Proceso, so pena como se verá a continuación, de no ordenarse la práctica de la prueba. En el caso que nos ocupa, el demandante omitió señalar:

(i) El domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y;

(ii) No enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, únicamente se limitó a hacer apreciaciones genéricas de lo que los testigos indicarían en el proceso, sin particularizar de manera concreta el por qué deben ser vinculados al trámite judicial tal y como lo ordena el Artículo 212 del Código General del Proceso antes señalado.

Respecto de estos requisitos, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"Siendo esto así, la Corte Constitucional considera que si bien es cierto, el juzgador de primera instancia en la continuación de la primera audiencia de trámite, decretó la práctica de las pruebas solicitadas por las partes,* ***ha de tenerse en cuenta, que en el modo de pedir, ordenar y practicar las***

NOTARÍA 71
JANE
PATI
RODI
A
REPÚBLIC

EN BLANCO

EN BLANCO

165

pruebas se exigen ciertos requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Civil que constituyen una ordenación legal, una ritualidad de orden público, lo que significa que son reglas imperativas y no supletivas, es decir, son de derecho estricto y de obligatorio acatamiento por el juez y las partes.

Por otra parte, el juez como director del proceso, debe garantizar, en aras del derecho de defensa de las partes, los principios generales de la contradicción y publicidad de la prueba, y en este sentido, ***debe sujetarse a las exigencias consagradas en el procedimiento para cada una de las pruebas que se pidan.*** *Es decir, señalando para cada una en la providencia correspondiente, el día y la hora en que habrán de practicarse, y en fin, cumpliendo con los requisitos exigidos para decretar y practicar cada prueba en particular."*[27] (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Es decir que los requisitos legales para el decreto de la prueba testimonial no son un simple rigorismo legal, sino que constituyen requisitos esenciales, imperativos y obligatorios a cargo de las partes para que las pruebas testimoniales sean decretadas. Si estos aspectos no se conjuran o reúnen, entonces, bien lo señala el artículo 213 del Código General del Proceso, impera su rechazo, teniendo en cuenta que vulneraría los derechos fundamentales al debido proceso y la contradicción. A este respecto, ha establecido la Corte Constitucional que:

"(...) ***Parte esencial de dichos procedimientos lo constituye todo lo relativo a la estructura probatoria del proceso, conformada por los medios de prueba admisibles****, las oportunidades que tienen los sujetos procesales para pedir pruebas****, las atribuciones del juez para decretarlas y practicarlas****, la facultad oficiosa para producir pruebas, y las reglas atinentes a su valoración. || 2.2. Aun cuando el art. 29 de la Constitución confiere al legislador la facultad de diseñar las reglas del debido proceso y, por consiguiente, la estructura probatoria de los procesos, no es menos cierto que dicha norma impone a aquél la necesidad de observar y regular ciertas garantías mínimas en materia probatoria.* ***En efecto, como algo consustancial al derecho de defensa, debe el legislador prever que en los procesos judiciales se reconozcan a las partes los siguientes derechos****: i) el derecho para presentarlas y solicitarlas; ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción;* ***iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste****; v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228); y vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*(...)"[28]

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Artículo 213 del Código General del Proceso que señala:

"Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente."

---

[27] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-504 de 1998.
[28] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1270 de 2000.

EN BLANCO

EN BLANCO

Solicito al Despacho no decretar los testimonios solicitados por cuanto la petición de declaratoria no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 212 del Código General del Proceso tal y como se señaló en precedencia, toda vez que no se enuncia ni el domicilio, ni los hechos objeto de prueba, sobre lo que el Consejo de Estado ha señalado:

> *"Cómo requisitos para su procedencia, el legislador estableció que cuando se pida el testimonio deberá indicarse el nombre, domicilio, residencia del testigo y brevemente el objeto de la prueba,* ***es decir, que el peticionario deberá expresar lo que se busca con su práctica, con el fin de que el juez pueda establecer su pertinencia, conducencia y utilidad para el proceso. Cabe precisar que, las partes tienen la carga de fundamentar lo que buscan con la práctica de las pruebas que solicitan, lo que significa que de no hacerlo precluye su oportunidad y el juez podrá denegar su práctica. En efecto el incumplimiento de este requisito, que constituye una carga procesal, trae como consecuencia el que no se decrete la prueba, dado que el incumplimiento de las cargas procesales acarrea consecuencias adversas a sus destinatarios, consistentes en la pérdida de las oportunidades procesales, sin que la decisión en tal sentido constituya la imposición de una sanción, sino que es el fracaso natural de un trámite frente a la omisión de las formas propias que la ley procedimental ha establecido para el efecto****.*
>
> *Considera la Sala que no es suficiente para revocar el acto impugnado el argumento del apelante de que sí en la solicitud de la prueba testimonial se dice que su objeto es la verificación de los hechos, es obligación del juez direccionar las preguntas hacía éstos y no es suficiente ese argumento porque si bien es cierto que el juez debe encaminar el testimonio hacia los hechos de la demanda, también lo es que el fundamento principal del auto apelado lo fue el que el artículo 219 del C. de P. Civil establece la exigencia de enunciar sucintamente el objeto de la prueba para que se pueda determinar su pertinencia y conducencia, así como para que la parte contraria tenga conocimiento de las razones argüidas por el peticionario de la prueba y así poder establecer los argumentos de su defensa, finalidad que no se logra simplemente con el conocimiento de que los testimonios versarán sobre los hechos objeto de la demanda, dado que es necesario determinar el objeto de la prueba."*[29] (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Véase cómo, el incumplimiento de la carga a cargo del demandante de determinar cuáles eran los hechos concretos objeto de prueba que justificaban el pedimento de testimonios, obliga a su Despacho al rechazo de estos medios probatorios, teniendo en cuenta que no se tiene ninguna claridad sobre cuál es la pertinencia, conducencia o utilidad de las pruebas, no se sabe sobre qué aspectos pueden declarar los testigos, y constituye una violación de los derechos al debido proceso y la contradicción de la parte demandada.

Sobre la finalidad de los requisitos establecidos para la solicitud de testimonios, y lo gravoso que resulta para la parte contraria su decreto si no se indican los hechos objeto de prueba, el Consejo de Estado, en oportunidad posterior, señaló:

---

[29] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Auto del 19 de julio de 2006, expediente 31565, con ponencia de la Consejera Ruth Stella Correa Palacio.

EN BLANCO

EN BLANCO

163

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil[30], el decreto de la prueba testimonial se encuentra condicionado a que su solicitud reúna los siguientes requisitos: a) la expresión del nombre, domicilio y residencia de los testigos y b) la enunciación sucinta del objeto de la prueba.

Dicha exigencia legal se justifica en cuanto, como lo precisa la doctrina, su finalidad es la de:

> *"... **permitirle a la parte que va a contrainterrogar, investigar quién es el testigo, y si es el caso preparar o asegurar las pruebas que aportará para tacharlo o para demostrar que no le pudieron constar los hechos que está relatando**[31]."*

Por consiguiente, la inobservancia de aquellos requisitos ***compromete el derecho de defensa de la parte contraria.***[32] (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, y en aras de preservar los derechos de defensa y contradicción de Recaudo Bogotá, teniendo en cuenta que la parte demandante no indicó, en lo absoluto, los hechos objeto de prueba, atentamente solicitamos el rechazo de las pruebas testimoniales solicitadas por los demandantes. El hecho de indicar que los testigos depondrán sobre los hechos objeto de controversia, tampoco subsana la irregularidad en la petición de la prueba, toda vez que estos aspectos denotan ambigüedad, falta de claridad y resulta totalmente etéreo, por lo que, igualmente, debe procederse a su rechazo. En el pronunciamiento que a continuación citamos, el Consejo de Estado señaló que no basta con decir que un testigo va a deponer sobre los hechos del litigio, sino que la descripción de la situación fáctica debe ser concreta y clara:

"En el sub lite, está probado lo siguiente:

- *Que en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la sociedad Mayagüez S.A. contra la Corporación Autónoma Regional Autónoma Regional del Calle del Cauca se pidió la siguiente prueba testimonial[33]:*

  > *Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a rendir testimonio ante su despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), para que depongan en general sobe los hechos materia de este proceso, de la demanda misma y las que desprenda de su contestación, así como sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que generaron la sanción y aquello demás asuntos técnicos que tengan que ver con el proceso que se desprenda del interrogatorio y su desarrollo.*

- *Que, en la audiencia inicial del 13 de julio de 2017 (auto 707) —llevada a cabo en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho N°*

---

[30] "Artículo 219. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba".
[31] PARRA QUIJANO, Jairo. "Tratado de la Prueba Judicial. El Testimonio". Tomo I. Cuarta edición. Ed. El Profesional. Pág. 81
[32] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Auto del 13 de marzo de 2013, expediente 43793, con ponencia del Consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera.
[33] Folio 61.

EN BLANCO

EN BLANCO

168

76001233300820150081400— se denegó la prueba testimonial de la sociedad Mayagüez S.A., porque "no se enunció de manera concreta y detallada los hechos objeto de la misma, por lo cual no se cumple con lo establecido en el aparte final del art. 212 de la Ley 1564 de 2012"[34].

- *Que la anterior decisión fue recurrida por sociedad Mayagüez S.A. en reposición y, en subsidio apelación, y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (auto 709) confirmó la decisión y denegó por improcedente la apelación[35].*

Para decidir, conviene mencionar el artículo 212 CGP, que sirvió de fundamento a las decisiones cuestionadas en la presente tutela:

> ***ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS**. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*
>
> *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. (Se destaca)*

De la simple comparación entre la solicitud de la prueba testimonial y lo decidido por el magistrado ponente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la Sala advierte que no se vulneraron los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, como se alegó en la demanda de tutela. En efecto, resulta razonable concluir, a partir de la interpretación del artículo 212 CGP, que la solicitud de prueba testimonial debía ir acompañada de la identificación concreta de los hechos que se pretendían probar.

Tal y como lo concluyó la autoridad demandada, no es suficiente la mención que hizo la sociedad Mayagüez S.A. de que los testigos se pronunciarían "en general sobe los hechos materia de este proceso, de la demanda misma y las que desprenda de su contestación, así como sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que generaron la sanción y aquello demás asuntos técnicos que tengan que ver con el proceso que se desprenda del interrogatorio y su desarrollo". Era necesario que se identificaran, de manera concreta, cuáles eran los hechos puntuales sobre los que declararían los testigos.

En esas condiciones, es evidente que el magistrado ponente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho N° 76001233300820150081400 amparó su decisión en el artículo 212 CGP y, de ninguna manera, sacrificó el principio de primacía del derecho sustancial frente al formal, pues es justamente esa norma la que lo habilita a examinar los requisitos de la prueba testimonial, sin que eso implique desconocer el debido proceso o el derecho de acceso a la administración de justicia. De hecho, conviene agregar que el artículo 168 CGP prevé que el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."[36]

---

[34] Folio 66.
[35] Folio 66 vto.
[36] CONSEJO DE ESTADO, Sección Cuarta. Sentencia del 4 de octubre de 2017, expediente 11001-03-15-000-2017-01940-00(AC), con ponencia del Consejero Julio Roberto Piza Rodríguez.

De acuerdo con lo anterior, atentamente solicitamos que se rechacen los testimonios solicitados por la parte demandante, teniendo en cuenta que éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, en la medida que no se indicaron, concretamente, los hechos objeto de prueba, y, por tal motivo, de practicarse, configurarían una grave vulneración de los derechos al debido proceso, la contradicción y defensa de la parte demandada, toda vez que no se tiene certeza sobre qué aspectos se interrogarán a los testigos, y tampoco se tiene conocimiento sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

V. PRUEBAS

5.1. **Documentales**

Por remisión expresa del artículo 211 del CPACA, en aplicación de lo señalado en la ley 1564 de 2012, particularmente en los artículos 245 y 246, solicito que se tengan como pruebas documentales, con el valor probatorio que la ley les otorga, las que se acompañan con el presente escrito y que se relacionan a continuación:

5.1.1. Contrato de laboral suscrito entre Recaudo Bogotá y Leonardo Licht.

5.1.2. Perfil del cargo y funciones desempeñadas por el señor Leonardo Licht.

5.1.3. Folleto de capacitación para casos de evasión del pago.

5.1.4. Programa de capacitación a los trabajadores de Recaudo Bogotá.

5.1.5. Presentación de las pautas de prevención del riesgo público, y constancia de asistencia del señor Leonardo Licht.

5.1.6. Folleto de capacitación de riesgo público llevada a cabo en el año 2016.

5.1.7. Programación de turnos

5.1.8. Proceso de selección operativos.

5.1.9. Certificado de afiliación a ARL.

5.1.10. Certificado de aportes de seguridad social

5.1.11. Informe accidente de trabajo.

5.1.12. Formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

5.1.13. Concepto de la ARL del accidente de trabajo.

5.1.14. Certificación FOSYGA

5.1.15. Notificación de accidente laboral a Convida EPS.

5.1.16. Incapacidad accidente laboral.

5.1.17. Calificación accidente laboral.

170

5.1.18. Notificación de accidente laboral a la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo.

5.1.19. Verificación de identidad del Instituto Nacional de Medicina Legal.

5.1.20. Inspección al cadáver de la Fiscalía General de la Nación.

5.1.21. Informe de seguridad del sistema con corte al 31 de julio de 2019, en el que se evidencia el listado de estaciones con más incidentes de seguridad por tipo de delito.

5.1.22. Liquidación del señor Leonardo Licht.

5.1.23. Constancia de pago de liquidación del señor Leonardo Licht.

5.1.24. Notificación de pago de pensión de sobrevivientes.

5.1.25. Autorización retiro de cesantías.

5.1.26. Contrato de Concesión No. 001 de 2011.

5.1.27. Edictos para reclamo de prestaciones sociales de Leonardo Licth.

5.1.28. Acta de entrega de liquidación por terminación de contrato de Leonardo Licth.

5.1.29. Comunicación RL-CC/RB-2014-244137-999 de 9 de enero de 2014.

5.1.30. Comunicación RB-534879-TM-17092015 del 17 de septiembre de 2015.

5.1.31. Comunicación S-2016-179712/DITRA-SETRA-29.25 del 30 de agosto de 2016.

5.1.32. Comunicación S-2016-175095/DITRA-SETRA-1.10 del 19 de septiembre de 2016.

5.1.33. Comunicación RB-652562-OT-03102016 del 3 de octubre de 2016.

5.1.34. Comunicación RB-659845-TM-08112016 del 8 de noviembre de 2016.

5.1.35. Comunicación de ARL SURA del 1º de febrero de 2017, con radicación CE201711002528.

5.1.36. Comunicación CE201741002924 del 7 de febrero de 2017.

5.2. **Testimonios**

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 de CGP, solicito el decreto y práctica de los siguientes testimonios:

5.2.1. Andrea Rivera, quien podrá ser citada en la Carrera 7 # 24 - 89 Piso 30, en la ciudad de Bogotá, quien se desempeña como funcionaria del área de HSE de Recaudo Bogotá, y quien puede dar cuenta de las políticas de atención de riesgos desde el SGS-SS, sobre los hechos que rodearon la ocurrencia,

atención y gestiones adelantas como consecuencia del accidente de trabajo del señor Leonardo.

5.2.2. Adriana Caballero, quien podrá ser citada en la Carrera 7 # 24 - 89 Piso 30, en la ciudad de Bogotá, quien se desempeña como funcionaria del área de HSE de Recaudo Bogotá, y quien puede dar cuenta de las políticas de atención de riesgos desde el SGS-SS, sobre los hechos que rodearon la ocurrencia, atención y gestiones adelantas como consecuencia del accidente de trabajo del señor Leonardo.

5.2.3. Rubén León, quien podrá ser citado en la Carrera 7 # 24 - 89 Piso 30, en la ciudad de Bogotá, quien se desempeña como funcionario de Recaudo Bogotá, y quien puede dar fe sobre cómo se atendió operativamente el accidente, cómo se reportó, cuáles son los protocolos para atender este tipo de eventos, y todos los demás aspectos relativos a la atención, acompañamiento y seguimiento del accidente de trabajo del señor Leonardo.

5.2.4. Francy Ruiz, quien podrá ser citada en la Carrera 7 # 24 - 89 Piso 30, en la ciudad de Bogotá, quien se desempeña como funcionaria de Recaudo Bogotá, y que fue testigo de todo lo ocurrido en relación con el accidente de trabajo del señor Leonardo y lo auxilió.

5.2.5. Johana Martínez, quien podrá ser citada en la Carrera 7 # 24 - 89 Piso 30, en la ciudad de Bogotá, quien se desempeña como funcionaria de Recaudo Bogotá, y que fue testigo de todo lo ocurrido en relación con el accidente de trabajo del señor Leonardo y lo auxilió.

VI. ANEXOS

6.1. Poder debidamente otorgado por el Representante de Recaudo Bogotá.

6.2. Certificado de existencia y Representación legal de Recaudo Bogotá

6.3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES

Recaudo Bogotá recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 24 - 89 Piso 30, en la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico recaudobogotasas@rbsas.co

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 77 – 07 oficina 501 en Bogotá D.C. y en los correos electrónicos mcastro@castroleiva.com y clopez@castroleiva.com

Atentamente,

JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO
C.C. 1.136.884.966 de Bogotá
T.P. 263.225 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARÍA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Diligencia de presentación personal

Este memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente ante la suscrita JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Por: SANDOVAL GUERRERO JOSE NICOLAS

identificado con: C.C. 1136884966

T. Profesional No.:

quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el.

Bogotá D.C. 4/12/2019 3:51:28 p. m.

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

HKT0B2OHFIUTJA1XC

ii90zzoa00ok8ia

VBA

NOTARÍA 71 LA PRESENTE AUTENTICACION CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADA POR EL NOTARIO

63 172

Señor
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: **Acción de Reparación Directa**
Radicación No.: 11001333603820190009600
Demandante: Salustiano Litch Rueda y otros.
Demandado: Recaudo Bogotá S.A.S. y Otros

JAVIER CANCELA FRIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería 420.859, actuando en condición de representante legal de la sociedad **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 900453688-5, conforme consta en el certificado de existencia y representación que se acompaña, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARCELA CASTRO PINEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.249.168, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 103.089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a **NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.775.044 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional 190.683 del Consejo Superior de la Judicatura, y a **JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.136.884.966, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 263.225 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, conjunta o individualmente, en representación de la sociedad, contesten la demanda, se pronuncien frente a las medidas cautelares, representen los intereses de la sociedad, actúen en todas las instancias y diligencias del presente proceso y adelanten las demás actuaciones y diligencias que hagan parte del objeto de este poder, en relación con el proceso que arriba se relaciona.

Por virtud del presente poder, los doctores CASTRO, LÓPEZ y SANDOVAL quedan especialmente facultados para sustituir, reasumir, interponer todos los recursos que sean procedentes y tachar de falsos los documentos que lo ameriten, así como las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Atentamente,

JAVIER CANCELA FRÍAS
C.E. 420.859
Representante Legal

Acepto,

MARCELA CASTRO PINEDA
C.C. No. 52.249.168 de Bogotá
T.P. No. 103.089 del C.S de la J.

NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. 80.775.044 de Bogotá
T.P. 190.683 del C.S. de la J.

JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERERO
C.C. 1.136.884.966 de Bogotá
T.P. 263.225 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

identificado con C.C. ________ de ________
y Tarjeta Profesional No.______________C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha:
Autorizo el anterior reconocimiento

22 NOV 2019

ISAÍAS GUZMÁN ORTÍZ
EL NOTARIO 21 (E)

Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

Resolución:
10201 13 AGO 2019

64 173

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
(Artículo 68 Dec. Ley 960/70)

NOTARÍA 71

Libertad y orden

ESTA HOJA HACE PARTE DE: JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

SUSCRITO POR: _____

_____

DE FECHA: _____ **INTEGRADO EN:** _____ **FOLIOS**

NOTARÍA 71 JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Diligencia de presentación personal

Este memorial dirigido a:
fue presentado personalmente ante la suscrita JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Por: SANDOVAL GUERRERO JOSE NICOLAS
Identificado con: C.C. 1136884966
T. Profesional No.
quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el.
Bogotá D.C. 4/12/2019 3:51:28 p.m.
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

HKT0B2OHFIUTJA1XC
VBA
ii90zzoa00ok8ia

NOTARÍA 71 LA PRESENTE AUTENTICA CUMPLE CON REQUISITOS LEGALES PARA FIRMADA POR EL NOTARIO

NOTARÍA 71 JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURA, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTA, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RUBRICAS DE ESTA NOTARIA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o._____

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1905579339C5B

15 de noviembre de 2019 Hora 10:19:16

AC19055793 Página: 1 de 4

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RECAUDO BOGOTA SAS - EN REORGANIZACIÓN
N.I.T. : 900453688-5, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02125234 del 27 de julio de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 531,113,382,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 7 # 24 - 89 PISO 30
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: recaudobogotasas@rbsas.co

Dirección Comercial: CR 7 NO. 24 - 89 P 30
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: recaudobogotasas@rbsas.co

Validez desconocida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 25 de julio de 2011, inscrita el 27 de julio de 2011 bajo el número 01499073 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RECAUDO BOGOTA SAS - EN REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 400-005056 del 12 de abril de 2018 inscrito el 2 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00003778 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decreta el inicio del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Aviso No. 415-000109 del 20 de abril de 2018 inscrito el 2 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00003778 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades dio aviso del auto que decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 400-005056 del 12 de abril de 2018 inscrito el 2 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00003778 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia nombró como promotor a:
Nombre: Rubén Darío Lizarral de Montoya
C.C. 14.873.062
Dirección: Carrera 7 # 74 - 56 Oficina 606
Correo Electrónico: rdlizarralde@hotmail.com
Celular: 3153363339
Teléfono: 2171641

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
01	2011/10/11	Asamblea de Accionist	2011/10/27	01523378
01	2011/10/11	Asamblea de Accionist	2012/01/04	01596759
04	2012/04/20	Asamblea General	2012/06/06	01640394
009	2013/10/01	Asamblea de Accionist	2013/10/02	01770373

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social principal de la sociedad es operar la concesión adjudicada en el proceso licitatorio TMSA LP 003 2011, y realizar el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la

conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá D.C. El objeto de la sociedad será ejecutado y cumplido en los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el pliego de condiciones de la licitación pública TMSA LP 003 2011 y en el contrato de concesión que para el efecto se suscriba. Adicionalmente, la sociedad tendrá como objeto cualquier actividad lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto social, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4921 (Transporte De Pasajeros)
Actividad Secundaria:
5229 (Otras Actividades Complementarias Al Transporte)
Otras Actividades:
4652 (Comercio Al Por Mayor De Equipo, Partes Y Piezas Electrónicos Y De Telecomunicaciones)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $28,800,000,000.00
No. de acciones	: 28,800.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $10,630,000,000.00
No. de acciones	: 10,630.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $10,630,000,000.00
No. de acciones	: 10,630.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 08 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2013, inscrita el 6 de mayo de 2013 bajo el número 01728122 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RUANO CASTRO PEDRO LUIS	C.C. 000000080409363

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el número 01851771 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
WOO YEON HAK	C.E. 000000000464680

Que por Acta no. 17 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2018, inscrita el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319867 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
MILDENBERG MIZRACHI MARK	C.C. 000001010197597

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475993 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
GUZMÁN GARCÍA-HUIDOBRO JUAN LUIS	P.P. 000000F11433216

Que por Acta no. 08 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2013, inscrita el 6 de mayo de 2013 bajo el número 01728122 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
GABELL PER	C.E. 000000000442202

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. de Junta Directiva del 6 de diciembre de 2014, inscrito el 24 de marzo de 2015, bajo el No. 01923148 del libro IX, Mildemberg Martin Helmut renunció al cargo de miembro de junta directiva tercer renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley. El representante legal de la sociedad tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal y judicial de la compañía. Nombramiento: Tanto el representante legal como sus suplentes, serán designados por la junta directiva y podrán ser removidos libremente cumpliendo los requisitos legales.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1905579339C5B

15 de noviembre de 2019 Hora 10:19:16

AC19055793 Página: 3 de 4

* *

** Nombramientos **

Que por Acta no. 054 de Junta Directiva del 17 de abril de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 02334320 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
CANCELA FRIAS JAVIER	C.E. 000000000420859

Que por Acta no. 53 de Junta Directiva del 5 de marzo de 2018, inscrita el 4 de abril de 2018 bajo el número 02318477 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
GABELL PER	C.E. 000000000442202

Que por Acta no. 054 de Junta Directiva del 17 de abril de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 02334320 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RUANO CASTRO PEDRO LUIS	C.C. 000000080409363

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad en todos sus actos, ante los accionistas y ante terceros. 2. Celebrar y ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la sociedad y las decisiones que sean adoptadas por la asamblea de accionistas. 4. Autorizar con su firma, todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, dentro de los límites establecidos en estos estatutos. 5. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 6. Nombrar y remover los empleados de la sociedad. 7. Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y en

particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la asamblea general según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. Otorgar mandatos judiciales con el fin de que se represente a la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía. 12. Otorgar mandatos extrajudiciales, de carácter especial y por un período máximo de un año. 13. Administrar, según instrucciones recibidas de la asamblea general, los fondos de la sociedad, cuidar de su recaudo e inversión. Llevar o hacer llevar los libros de la asamblea general, el de registro de accionistas y los demás que disponga la ley o la asamblea general. 14. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y demás funciones que le corresponden como tal, conforme a la ley, los estatutos, las disposiciones de la asamblea general con el objeto de dar debida realización al objeto social que persigue la empresa. El representante legal deberá suscribir el contrato de concesión adjudicado mediante la Resolución No. 327 del quince (15) de julio de 2011 emanada de TRANSMILENIO S.A en nombre y representación legal de la sociedad RECAUDO BOGOTA S.A.S, para lo cual queda plena y debidamente facultado desde la fecha de constitución de la presente sociedad. Corresponde a la junta directiva autorizar previamente la celebración o suscripción de cualquier contrato, acuerdo o negocio jurídico en montos superiores a un millón de dólares (US$1.000.000) o su equivalente en pesos colombianos convertidos a la TRM del día del perfeccionamiento del correspondiente negocio jurídico.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 31 de mayo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472942 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUSTAMANTE RUA WILLIAM	C.C. 000000009773991

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 23 de agosto de 2017, inscrita el 30 de agosto de 2017 bajo el número 02255108 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS RIOS LAURA DANIELA	C.C. 000001071630031

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 15 de agosto de 2017, inscrita el 29 de agosto de 2017 bajo el número 02254680 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S A S	**********

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 2 de mayo de 2014, inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el número 01834302 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CITYMOVIL COLOMBIA S A S

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1905579339C5B

15 de noviembre de 2019 Hora 10:19:16

AC19055793 Página: 4 de 4
* *

Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2011-07-27

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Recaudo Bogotá S.A.S. RB

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO INDEFINIDO
CON SALARIO ORDINARIO

Nombre del Empleador	RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.
Domicilio del Empleador	CALLE 73 No 7 - 31 TORRE B - PISO 4 Bogotá D.C., Colombia
Nombre del Trabajador	LICHT HOYOS LEONARDO
Dirección del Trabajador	CL 59 No. 26c-19e
Lugar y Fecha de Nacimiento	BOGOTA,3 DE DICIEMBRE 1994
Cargo a desempeñar	REPR.DE INFOR.Y CONTROL DE ACCESO
Salario Básico Mensual	SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE $(644350)
Períodos de Pago	QUINCENA VENCIDA
Fecha de Iniciación de Labores	18 DE DICIEMBRE DE 2015
Lugar donde desempeñará las labores	Bogotá D.C., Colombia
Ciudad donde ha sido contratado	Bogotá D.C., Colombia

Entre los suscritos **SHARITA BUSTAMANTE VARGAS**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía Nº **52268021**, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE GESTION HUMANA** de RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte, y **LICHT HOYOS LEONARDO**, vecino(a)de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nº **1073606358** expedida en **PACHO/ CUNDINAMARCA**, que en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, por la otra parte, hemos celebrado un contrato de trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. – EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR, a incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, de manera personal y exclusiva en el desempeño de sus funciones de **REPR.DE INFOR.Y CONTROL DE ACCESO**, y en las anexas y complementarias que se originen en el mismo cargo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que en forma verbal o escrita le impartan EL EMPLEADOR o sus representantes o se estimen necesarias para el desarrollo de sus funciones. Igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, a no atender en horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende sin la previa autorización de éste, así como abstenerse de realizar fuera de la empresa labores que afecten su salud y ocasionen desgastes de su organismo de forma tal que impidan una adecuada prestación del servicio convenido.

SEGUNDA: JORNADA DE TRABAJO. – EL TRABAJADOR se compromete a cumplir una jornada de Cuarenta y Ocho (48) horas semanales, en los turnos y dentro de los horarios que determine EL EMPLEADOR.

Parágrafo 1: Para tales efectos y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002, que adicionó el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, dejamos constancia de que las partes hemos acordado que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se podrá realizar mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas

EL TRABAJADOR llegue embriagado o bajo el efecto de sustancias psicoactivas al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores o sin una clara justificación.
Parágrafo: EL TRABAJADOR declara conocer los siguientes documentos existentes en EL EMPLEADOR y se obliga de manera especial a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en ellos: políticas de convivencia, vestuario, políticas de alcohol y drogas. La violación de dichas obligaciones también podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa

SEXTA: DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. – Los primeros Dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo sin que se genere ningún tipo de indemnización. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida.

SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. – El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. En consecuencia, las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto, de tal forma que cualquier modificación que sufra el presente contrato deberá hacerse constar por escrito.

OCTAVA: DESCUBRIMIENTOS. – Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además tendrá éste último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –EL TRABAJADOR manifiesta expresamente conocer la prohibición legal de transmitir las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre asuntos de naturaleza reservada a cuya divulgación puede generar perjuicios al EMPLEADOR, así como revelar o divulgar descubrimientos, invenciones técnicos, procesos o aplicaciones industriales llegadas a su conocimiento en razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva. Igualmente conoce y acepta expresamente que su infracción puede conllevar las sanciones previstas por el Numeral 6° del Literal A) del Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 que subrogó el Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, y que le son aplicables aún finalizada la relación laboral, especialmente aquellas previstas en el Artículo 308 del Código Penal y/o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.
En consecuencia, a las obligaciones especiales a que se refiere el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y a las que en forma específica se hayan pactado en otras cláusulas de presente contrato de trabajo, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en forma confidencial la información que en relación con EL EMPLEADOR y, especialmente, información de los proyectos, contratos o servicios que sea entregada, o divulgada al TRABAJADOR, o utilizada y desarrollada por éste. En tal sentido la información que se entrega al TRABAJADOR en relación con los proyectos, contratos o servicios del

una de las conversaciones telefónicas que el primero sostenga desde o con las instalaciones del EMPLEADOR, así mismo autoriza a ser filmado o grabado dentro de las instalaciones de la empresa o donde esta preste sus servicios. Adicionalmente, de forma incondicional e irrevocable, EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que utilice las cintas respectivas, sin ningún tipo de requerimiento previo, con cualquiera de las siguientes finalidades: a) Para presentarlas como prueba en cualquier tipo de procesos administrativos, judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación, en los que EL EMPLEADOR, uno de sus socios, contratantes o contratistas sean parte; b) Para fines probatorios cuando las autoridades judiciales las requieran; c) Para fines probatorios en cualquier tipo de procesos, actuaciones o investigaciones administrativas iniciadas por cualquier autoridad estatal; d) Para constatar el cabal cumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades legales y contractuales a cargo del TRABAJADOR.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES. – En el encabezado de éste contrato EL TRABAJADOR ha suministrado y anotado la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que EL EMPLEADOR tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección de EL TRABAJADOR que figura en las oficinas de EL EMPLEADOR.
En caso de cambio de residencia EL TRABAJADOR está obligado a avisar dicha circunstancia a EL EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio, de no hacerlo se entenderá que siguen rigiendo para todos los efectos legales los datos que posee EL EMPLEADOR.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato de trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015)..

EL EMPLEADOR

SHARITA BUSTAMANTE VARGAS
DIRECTOR DE GESTION HUMANA
CC. 52268021
NIT. 900453688-5

EL TRABAJADOR

LICHT HOYOS LEONARDO
CC. 1073606358 DE PACHO/ CUNDINAMARCA

LOS TESTIGOS:

C.C. No.

C.C. No.

Representante Información y Control

Nivel	Operativo
Departamento / Área	VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA
Cargo al que reporta	SUPERVISOR DE OPERACIONES
rrelación	Cliente Interno y Externo

Misión del Cargo

Objetivo del Cargo

Asegurar el adecuado flujo en las BCA administradas por Recaudo Bogotá en concordancia con los procesos habilitados para tal punto, demostrando agilidad y excelente servicio al cliente.

Funciones del Cargo

1. Suministrar información a los usuarios para facilitar el adecuado uso del Sistema

2. Apoyar el buen funcionamiento de las barreras de control por parte de los usuarios del sistema. Habilitar la barrera de discapacidad para el acceso del personal autorizado de acuerdo a los lineamientos de TM.

3. Verificar que los usuarios validen en las barreras la tarjeta antes de ingresar a las estaciones, controlando la evasión de pago.

scalar las novedades presentandas durante la prestación del servicio a centro de control o al Jefe inmediato.

5. Permitir el acceso a los funcionarios del sistema, de acuerdo a los procedimientos definidos y documentando en los formatos definidos para tal fin.

6. Dar un buen uso a la tarjeta de control de acceso y funcionario de acuerdo a los procedimientos definidos.

7. Cumplir con los horarios definidos en las mallas de turnos. Asistir a las actividades programadas por la compañía.

Jtilización adecuada de los Dispositivos móviles en el momento en que la Operación lo requiera.

Requisitos

Académico

Formación	Bachillerato completo.
Formación Complementaria (deseable pero no excluyente)	No Aplica
nejo de Idiomas	No Aplica

Laboral

Total de Años de Experiencia Mínimo Requeridos

Área de Experiencia	Descripción	Años
Servicio al cliente	Atención a usuarios. Personas que hayan laborado en Empresas de vigilancia o que hayan prestado Servicio Militar.	6 meses

preferiblemente en empresas de vigilancia

Horario de Trabajo

Disponibilidad Horaria	Amplia para adaptarse al horario designado tanto en el período de formación como en la operación. Esto implica la disponibilidad para trabajar los días que corresponda según los turnos Asignados.
nesgo en la ARL	3
Condiciones Ambientales (características)	100% Campo Terreno de trabajo en campo

Responsabilidades en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

- Cumplir con las políticas, estándares y normas establecidas por la Empresa y atender las indicaciones verbales y escritas al respecto.
- Usar correctamente los elementos de protección personal que se les suministra.
- Informar sobre las fallas o deterioro de los sistemas de seguridad, equipos de protección o cualquier condición o acto inseguros o peligrosos presentes en el trabajo o que puedan manifestarse en un potencial de daño al ambiente.
- Solicitar o prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de lesión incidental por simple que parezca e informar de forma inmediata.
- Elegir libremente sus representantes en el COPASO.
- Participar activamente en el desarrollo y cumplimiento de las actividades de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Medio Ambiente.
- Disponer adecuadamente los residuos generados en cada una de los procesos o puestos de trabajo.
- Hacer uso racional de los recursos naturales manifestados en el buen uso de los servicios públicos, principalmente agua y energía.
- Mantener el orden y aseo en cada una de las áreas de trabajo, equipos y materiales.

Competencias del Rol:

Competencia	Definición	Nivel	Forma de Medición
PENSAMIENTO ANALÍTICO	Es la capacidad de entender una situación dividiéndola en partes pequeñas y de identificar sus implicaciones paso a paso. El Pensamiento Analítico incluye organizar las partes de un problema, situación, evento, etc. de forma sistemática, haciendo comparaciones y asociaciones entre sus diferentes características y componentes.	PC	Assessment Grupal y/o entrevista(P)
CAPACIDAD DE APRENDIZAJE	Esta asociada a la asimilación de nueva información y su eficaz aplicación. Se relaciona con la incorporación de nuevos esquemas o modelos cognitivos al repertorio de conductas habituales y nuevas formas de interpretar la realidad o de ver las cosas.	PC	Prueba
TOLERANCIA A LA PRESIÓN	Se trata de la habilidad para seguir actuando con eficacia en situaciones de presión de tiempo y de desacuerdo, oposición y diversidad. Es la capacidad para responder y trabajar con alto desempeño en situaciones de mucha exigencia.	PC	Assessment
IMPACTO DE INFLUENCIA	Es el deseo de producir un impacto o efecto determinado sobre los demás, persuadirlos, convencerlos, influir en ellos o impresionar con el fin de lograr que ejecuten determinadas acciones.	PC	Assessment
TOLERANCIA A LA RUTINA	Es la capacidad para mantener un rendimiento constante ante tareas pre establecidas y monótonas.	PC	Assessment Grupal y/o entrevista(P)

Competencias Organizacionales:

Competencia	Definición	Nivel	Forma de Medición
CAPACIDAD DE ADAPTACION	Es la capacidad para adaptarse y trabajar efectivamente en variedad de situaciones, lugares de trabajo y con diversos grupos o individuos. Involucra la disposición para modificar su método de trabajo cuando una situación de cambio lo requiere.	PC	Assessment Grupal y/o entrevista(P)
ORIENTACION A RESULTADOS	Es la preocupación por realizar el trabajo de la mejor forma posible y por alcanzar los objetivos establecidos al mismo tiempo que respeta y cumple las políticas y normas. Demuestra disposición en conocer sus resultados, retroalimentación y se ocupa en la aplicación de acciones acordadas o recomendadas para la mejora.	PC	Assessment Grupal y/o entrevista(P)
ORIENTACION AL CLIENTE	Es el deseo de ayudar o servir en satisfacer las necesidades de los clientes, atendiendo a quejas, dudas o reclamos de manera eficiente; es capaz de escuchar y entender las necesidades de los clientes, demostrando genuino interés para dar solución.	PC	Assessment Grupal y/o entrevista(P)
TRABAJO EN EQUIPO	Implica trabajar en cooperación con otros, ser parte de un equipo y trabajar juntos para conseguir un objetivo común. Para que esta competencia sea efectiva la intención debe ser genuina. Para trabajar en equipo puede ser considerado siempre y cuando la persona sea miembro de un equipo.	PD	Assessment Grupal y/o entrevista(P)

Otros Requisitos

Las personas deben tener condiciones adecuadas de salud para permanecer de pie la mayor parte de la jornada laboral.

Zona de Residencia: En zona geográfica donde posean adecuados medios de transporte para llegar al lugar de trabajo.

Control de Documentos

Definición: Gestión Humana - Recaudo Bogotá S.A.S.

Fecha: 05 de Septiembre de 2012

Última Actualización: 20 de octubre de 2014.

Revisión y Aprobación: Sharita Bustamante Vargas

¿Dónde puedo poner mi queja sobre el trato que me está dando?
Rta. Es solo un procedimiento, pero si quiere notificarlo puede comunicarse con nuestro Call Center al 018000 115510 o ingresar a www.tullaveplus.com sección contáctenos y radicar allí su queja.

Cuarto Nivel: Guía

Si alguna persona te está solicitando ingreso, sin pago de tiquete al sistema, procede la siguiente manera:

1. Salúdalo cordialmente
2. Revisa si está autorizado para ingresar en esa fecha. Si está autorizado, permite su ingreso

Si no está autorizado, procede a decirle lo siguiente:
Todas las personas deben pagar tiquete de ingreso al sistema, los únicos autorizados para no realizarlo son los colaboradores de la organización que estén previamente autorizados y tengan consigo la tarjeta de funcionario.

3. Despídete: Que tenga un buen día – buena tarde / noche

Ten en cuenta las posibles preguntas que puede realizarte alguien que quiera ingresar sin estar autorizado:

- **¿Por qué no puedo ingresar, si soy colaborador de TransMilenio o tullave, miembro de la policía, otra autoridad distrital o cualquier otra entidad?**

Rta. De acuerdo con los reglamentos y políticas de TransMilenio, solo puede ingresar a la estación el personal previamente autorizado por el Centro de Control o por TM directamente./....

- **¿Si solicité mi autorización, por qué no me deja ingresar?**

Rta. Centro de control/TransMilenio, no me ha notificado la autorización de ingreso, permítame un momento y valido la información. (De no tenerla centro de control) Me informa que no tiene conocimiento. Por favor, comuníquese con la persona que lo autorizó para que nos haga llegar la información lo más pronto posible

- ***¿Cómo que no puedo ingresar si le estoy mostrando mi carné y tengo el uniforme correspondiente?***

Rta. Por motivos de seguridad y movilidad tanto para los usuarios como el personal que se encuentra dentro de la estación y en taquilla, solo pueden ingresar personas debidamente autorizadas y previa notificación a la estación/portal correspondiente.

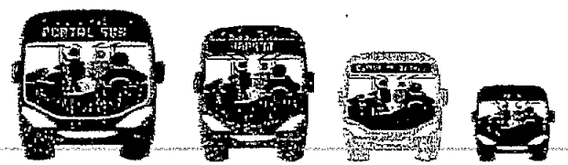

TEMA: CONTROL DE EVASIÓN EN ESTACIONES
COBERTURA: TM

Día a día se producen evasiones en el pago de los pasajes de TransMilenio, ya que no se reconocen los impactos que este comportamiento genera para el desarrollo de Bogotá y la Ciudadanía. Por esta razón, se crea este protocolo con el que se busca generar cultura ciudadana y proteger los intereses de la compañía, velando por la protección y la integridad de nuestros colaboradores que se encuentran en estaciones o portales.

Por esto hemos definido un protocolo de procedimiento y respuesta ante 4 niveles posibles ante nuestros usuarios, por lo que te invitamos a seguirlos; estos son:

Ubicación:

ALREDEDOR DE 4 BCA – 1 RIC POR ACCESO

1.En lo posible permanecer a una distancia aproximada de 2 metros de tras de las BCA´s, esto con el objetivo de tener una mejor visual y capacidad de reacción.

2. Cada Representante es responsable de aproximadamente 3 Barreras de Control de Acceso (BCA).

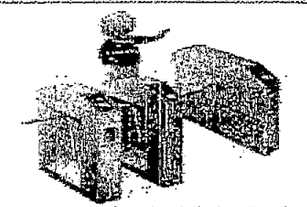

ubicarse en la mitad de las BCA´s

3. Mientras un Representante permita el paso el otro debe estar atento a controlar el acceso de los usuarios de todas las Barreras de Control de Acceso (BCA).

MÁS DE 5 BCA – 2 RIC POR ACCESO

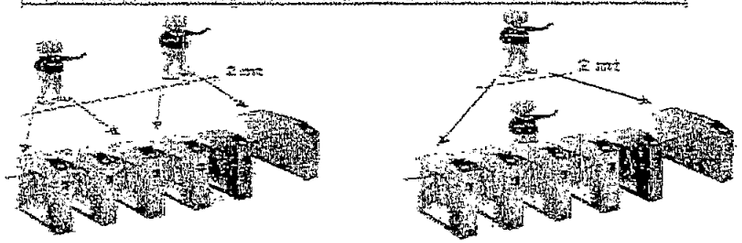

ubicarse en la mitad de la BCA´s.

Manejo de dispositivos DVM y TCS:

Portales: Los RIC´s o quien ejerza sus funciones en los portales de la fase III deberán hacer uso de los DVM (Dispositivo validador Manual), para las situaciones que se relacionan en este folleto. El logueo deberá realizarse con la tarjeta de la taquilla.

RB
Recaudo Bogotá S.A.S.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2017

	Nº	LISTADO CAPACITACIONES
ALCOHOL Y DROGAS	1	Capacitación Virtual Divulgación alcohol y drogas
	2	Capacitación manejo del alcosensor supervisores
Riesgo Publico	1	Capacitación Presencial y/o virtual en Riesgo Público
Programa Osteomuscular	1	Pausas Activas
	2	Sensibilización e Higiene Postural de manos para prevención STC y Pausas Activas
	3	Capacitación Virtual /Higiene Postural, Sillas. Pausas Activas.
Programa Riesgo Psicosocial	1	Capacitación virtual acoso laboral, comité de convivencia
Programa Ambiental	1	Aprovechamiento y separación de residuos convencionales
	2	Simulacro ambiental y Kit de derrames
COCOLA	1	Capacitacion Comites de convivencia laboral. (medidas preventivas y correctivas de acoso laboral)
	2	Capacitacion en resolucion de conflictos y comunicación asertiva
	3	Capacitacion Estrategias para el manejo del conflicto y la negociación
	4	Capacitacion en Prevención del acoso laboral y promoción de la convivencia laboral
COPASST	1	Capacitacion en Generalidades COPASST
	2	Capacitacion en requisitos legales, civiles y penales en caso de un accidente y normatividad en general COPASST
	3	Capacitacion en investigacion accidentes COPASST
	4	Capacitacion en inspecciones planeadas al COPASST
BRIGADAS	1	Capacitación plan de emergencias de la Torre Colpatria
	2	Capacitación Manejo Inicial de la Emergencia: Activación del Sistema de Emergencias, Valoración del Paciente y Toma de signos vitales
	3	Capacitación Alteraciones de la Conciencia: Desmayos, Convulsiones
	4	CapacitaciónLesiones Osteomusculares: Fracturas, Luxación y Esguince
	5	Capacitación OVACE Obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño
	6	Capacitación RCP reanimación cardiopulmonar
	7	Capacitación Manejo de extintores
	8	Capacitación Manejo de camilla rígida
	9	Capacitación Evacuación: Procedimientos para Emergencias
	10	Evaluación Teórico practica
	11	Certificación

189

Recaudo Bogotá S.A.S.

CRONOGRAMA ACTIVIDADES SG-SST 2024

Ajust	Nº	ACTIVIDAD	DURACION (Horas)	RESPONSABLE	DIRIGIDO A	METODO DE EVALUACION	CRITERIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEPT	OCT	NOV	DIC
Programa Alcohol y Drogas	1	Capacitación Virtual Divulgación programa de alcohol y drogas	2 Horas	Formación - Analista HSE	Operaciones	Virtual	PROGRAMADO EJECUTADO												
	2	Capacitación manejo del alcoholimetro supervisores	30 Minutos	Practicante - Analista HSE	Operaciones	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
Riesgo Publ	1	Capacitación virtual en Riesgo Público	2 Horas	Formación - Analista HSE	Operaciones	Virtual	PROGRAMADO EJECUTADO												
Programa Osteomuscular	1	Pausas Activas	20 Minutos	ARL - Atleta Ergo	Administrativos	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
	2	Sensibilización e Higiene Postural de manos para prevención STC y Pausas Activas	15 Minutos	Inhouse ARL - Practicantes	Operaciones	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
	3	Capacitación Virtual /Higiene Postural. Sillas, Pausas Activas.	2 Horas	Formación - Inhouse ARL	Operaciones	Virtual	PROGRAMADO EJECUTADO												
Prog rama	1	Divulgación plan de emergencias que hacer en incendios. Sismos, terremotos, mascaras antigas.	2 Horas	Formación - Analista HSE	Operaciones	Virtual	PROGRAMADO EJECUTADO												
Prog rama	1	Capacitación virtual acoso laboral, comité de convivencia	2 Horas	Formación - Analista HSE	Operaciones	Virtual	PROGRAMADO EJECUTADO												
Programa Ambiental	1	Aprovechamiento y separación de residuos convencionales	20 Minutos	Practicante Ambiental	CES	Presencial	PROGRAMADO EJECUTADO												
	2	Simulacro ambiental y Kit de derrames	40 Minutos	Practicante Ambiental	CES	Presencial	PROGRAMADO EJECUTADO												
Comité de Convivencia Laboral	1	Capacitacion Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.	2 Horas	Anyela Montañez - ARL	Comité de Convivencia Laboral	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
	2	Capacitacion en resolucion de conflictos y comunicación asertiva	2 Horas	Anyela Montañez - ARL	Comité de Convivencia Laboral	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
	3	Capacitacion Estrategias para el manejo del conflicto y la negociación	2 Horas	Anyela Montañez - ARL	Comite de Convivencia Laboral	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
	4	Capacitacion en Prevencion del acoso laboral y promocion de la convivencia laboral	2 Horas	Anyela Montañez - ARL	Comite de Convivencia Laboral	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
COPASST	1	Capacitacion en Generalidades COPASST	2 Horas	Martha Torres ARL SURA Inhouse ARL	COPASST	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
	2	Capacitacion en requisitos legales, civiles y penales en caso de un accidente y normatividad en general COPASST	2 Horas	Martha Torres ARL SURA Inhouse ARL	COPASST	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
	3	Capacitacion en investigacion accidentes COPASST	2 Horas	Martha Torres ARL SURA Inhouse ARL	COPASST	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
	4	Capacitacion en inspecciones planeadas al COPASST	2 Horas	Martha Torres ARL SURA Inhouse ARL	COPASST	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
BRIGADAS	1	Capacitación plan de emergencias de la Torre Colpatria	2 Horas	Torre Colpatria	Administrativos	N/A	PROGRAMADO EJECUTADO												
	2	Capacitación Manejo inicial de la Emergencia: Activación del Sistema de Emergencias. Valoración del Paciente y Toma de signos vitales	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
	3	Capacitación Alteraciones de la Conciencia: Desmayos, Convulsiones	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
	4	Capacitación Lesiones Osteomusculares: Fracturas, Luxación y Esguinces	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
	5	Capacitación OVACE Obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
	6	Capacitación RCP reanimación cardiopulmonar	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
	7	Capacitación Manejo de extintores	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
	8	Capacitación Manejo de camilla rigida	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
	9	Capacitación Evacuación: Procedimientos para Emergencias	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
	10	Evaluación Teórico practica	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
	11	Certificación	2 Horas	PYGSO	Brigada	Práctica	PROGRAMADO EJECUTADO												
							TOTAL PLANEADAS	2	4	4	2	3	3	4	2	2	3	3	2
							TOTAL EJECUTADAS	2	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							TOTAL EJECUTADAS POR MES	2	4	4	2	3	3	4	2	2	3	3	2
							SEGUIMIENTO MENSUAL	100%	100%	67%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
							SEGUIMIENTO BIMESTRAL		100%		50%		0%		0%		0%		0%
							SEGUIMIENTO TRIMESTRAL		83%			0%			0%			0%	
							SEGUIMIENTO SEMESTRAL			50%						0%			
							TOTAL ACTIVIDADES MENSUALES PLANEADAS	2	4	4	2	3	3	4	2	2	3	3	2
							TOTAL ACTIVIDADES MENSUALES EJECUTADAS	2	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0

KB
Recaudo Bogotá S.A.S.

CONTENIDO TEMATICO CAPACITACIONES

CODIGO	TEMA	TEMARIO	OBJETIVO	INTENSIDAD HORARIA	FRECUENCIA	SISTEMA DE EVALUACION	DIRIGIDO A	COMPETENCIA EVALUADOR
1	Capacitación Virtual Divulgación programa de alcohol y drogas	** Que es el programa de Alcohol y Drogas ** Política de la Compañía ** Para que sirve el programa	Brindar el conocimiento a los colaboradores de la compañía con respecto al programa de Alcohol y Drogas, esto con el fin de mitigar pruebas positivas en la compañía y de esta forma cumplir nuestra política 0 tolerancia.	2 Horas	Octubre - Noviembre	Virtual	Operaciones	Formación - Analista HSE
2	Capacitación manejo del alcohosensar supervisores	** Que es un alcohosensar? ** Como se maneja? ** Procedimiento para toma de muestras ** Práctica ** Diligenciamiento de Formato.	Brindar las herramientas necesarias a los jefes de operación y supervisores con el fin de tener el direccionamiento adecuado en cada procedimiento que esta incluido en el programa de alcohol y drogas	30 Minutos	1 Vez al Mes	Práctica	Operaciones	Practicante - Analista HSE
3	Capacitación Riesgo Público	1, Protocolo de riesgo público. 2. Video autocuidado de RIC. 3. Protocolo y uso de mascaras 4, Lección aprendida.	Brindar conocimiento en el manejo que se debe tener en las zonadas y casos de riesgo publico.	2 Horas	1 Vez al Mes	Virtual y/o Presencial	Operaciones	Formación - Analista HSE
4	Pausas Activas	** Calentamiento ** Estiramiento ** Ejercicios de rutina	Crear conciencia a que la salud es muy importante (auto cuidado) Prevenir desordenes psicofísicos causados por la fatiga física y mental. Evitar la monotonía durante la jornada laboral.	20 Minutos	Todos los Jueves	N/A	Administrativos	ARL - Arleta Ergo
5	Sensibilización e Higiene Postural de manos para prevención STC y Pausas Activas	**Higiene en movimiento para evitar STC. ** Entrega de folleto con movimientos adecuados de mano y muñeca.	Realizar sensibilización en higiene postural con el fin de prevenir y mitigar casos de STC.	15 Minutos	Enero	N/A	Operaciones	Inhouse ARL - Practicantes
6	Capacitación Higiene Postural, Sillas, Pausas Activas.		Aprender a realizar las actividades de la vida cotidiana de la forma más adecuada, con el fin de disminuir el riesgo de padecer molestias.	2 Horas	Junio - Julio	Virtual	Operaciones	Formación - Inhouse ARL
7	Capacitación programa de riesgo psicosocial: acoso laboral, comité de convivencia	** Que es acoso laboral? ** Que medidas se deben tomar cuando se presente algun presunto caso de acoso laboral? ** Medio de comunicación para dar a conocer el caso. ** Que es el Comité de convivencia laboral?	Facilitar el conocimiento para los colaboradores de la compañía, con el fin de obtener conocimientos en formas de acoso laboral, legislación y funciones del comité de convivencia.	2 Horas	Abril - Mayo	Virtual	Operaciones	Formación - Analista HSE
8	Capacitacion medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.		Ampliar el conocimiento al comité de convivencia laboral para que se brinde un adecuado manejo a los casos recibidos y tener bases de conocimiento para así mejorar el proceso.	2 Horas	Marzo	N/A	Comité de Convivencia Laboral	Anyela Montañez - ARL
9	Capacitacion en resolucion de conflictos y comunicación asertiva			2 Horas	Mayo	N/A	Comité de Convivencia Laboral	Anyela Montañez - ARL
10	Capacitacion Estrategias para el manejo del conflicto y la negociación			2 Horas	Julio	N/A	Comité de Convivencia Laboral	Anyela Montañez - ARL
11	Capacitacion en Prevención del acoso laboral y promoción de la convivencia laboral			2 Horas	Septiembre	N/A	Comité de Convivencia Laboral	Anyela Montañez - ARL
12	Capacitacion en Generalidades COPASST		Garantizar el conocimiento en norma, procedimientos e inspecciones para realizar de forma adecuada la gestión de los casos que se presenten en el Copasst.	2 Horas	Marzo	N/A	COPASST	Martha Torres ARL SURA Inhouse ARL
13	Capacitacion en requisitos legales, civiles y penales en caso de un accidente y normatividad en general COPASST			2 Horas	Mayo	N/A	COPASST	Martha Torres ARL SURA Inhouse ARL
14	Capacitacion en investigacion accidentes COPASST			2 Horas	Julio	N/A	COPASST	Martha Torres ARL SURA Inhouse ARL
15	Capacitacion en inspecciones planeadas al COPASST			2 Horas	Septiembre	N/A	COPASST	Martha Torres ARL SURA Inhouse ARL

16	Capaci[illegible]ión de emergencias de la Torre Colpatria	** Estructura del Edificio ** Punto de encuentro ** Ruta de evacuación ** Que hacer en caso de sismo, incendio? ** Brigadistas ** ducto de evacuación	Garantizar el [illegible]imiento para los colaboradores administrat[illegible] que se encuentren en la sede colpatria esto [illegible] al fin que se reconozca el sitio de trabajo y como actuar ante una situación de emergencia.	2 [illegible]	Enero - Febrero - Marzo	N/A	Administrativos	Torre Colpatria
17	Capacitación Manejo inicial de la Emergencia	* Activacion del Sistema de Emergencias. * Valoración del Paciente * Toma de signos vitales	Establecer un programa de Prevención y llevar a cabo medidas que se implementan para evitar o mitigar el impacto destructivo de una emergencia, siniestro o desastre, con base en el análisis de los riesgos internos y externos a que este expuesta la empresa.	2 Horas	Marzo	Práctica	Brigada	. PYGSO
18	Capacitación Alteraciones de la Conciencia	** Desmayos: Definición Signos y sintomas Atención en Primeros Aux. ** Convulsiones Definición Signos y sintomas Atención en Primeros Aux.		2 Horas	Abril	Práctica	Brigada	PYGSO
19	CapacitaciónLesiones Osteomusculares	** Fracturas ** Luxación ** Esguinces		2 Horas	Mayo	Práctica	Brigada	PYGSO
20	OVACE Obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño	Definicion Causas Señales Atención en Primeros		2 Horas	Junio	Practica	Brigada	PYGSO
21	RCP reanimación cardiopulmonar	Definición Causas Señales Atención en Primeros		2 Horas	Julio	Practica	Brigada	PYGSO
22	Capacitacion Manejo de extintores	Manejo de extintores: Definición de incendio Clase de incendios Tipo de Extintores Manejo del extintor		2 Horas	Agosto	Práctica	Brigada	PYGSO
23	Capacitación Manejo de camilla rígida	Descripción de la camilla y el collar cervical. Postura del collar cervical y embalaje de paciente a la camilla. Traslado del paciente a la camilla.		2 Horas	Septiembre	Práctica	Brigada	PYGSO
24	Capacitación Evacuación	Definición plan de emergencias. Procedimientos para Emergencias.		2 Horas	Octubre	Práctica	Brigada	PYGSO
25	Evaluación Teórico practica			2 Horas	Noviembre	Práctica	Brigada	PYGSO
26	Certificación			2 Horas	Diciembre	Práctica	Brigada	PYGSO
27	Aprovechamiento y separación de residuos convencionales	* Que es un residuo? * Definición de color de canecas * Puntos a tener en cuenta al momento de reciclar	poner en marcha un plan de acción para el manejo de residuos, con recomendaciones y acciones para la implementación del sistema de reciclaje.	2 Horas	Diciembre	Practica	Brigada	PYGSO
28	Simulacro ambiental y Kit de derrames	* Que es un simulacro? * Que es un Kit de derrames * Como actuar ante un simulacro? * Practica	Garantizar el conocimiento y gestion a realizar ante un posible evento que se pueda presentar en el diario vivir adicional facilitar el conocimiento en el manejo adecuado del kit de derrame.	2 Horas	Diciembre	Práctica	Brigada	PYGSO
29	Capacitación Colegio de Motos y Autos	** Colegios virtuales ** Evaluación escrita ** Manejo defensivo ** Señales preventivas, informativas, de obligatorio cumplimiento. ** Uso obligatorio de casco y reflectivos. ** Normas de transito. ** Uso y responsabilidad del kit de herramientas.	Aprender una manera ágil, dinamica y sencilla la información esencial acerca de las motos y su condición. Contribuir a impactar positivamente el riesgo de tránsito de los colaboradores.	5 Horas	1 vez al año	Virtual/Fisica	Conductores y Motorizados	SURA
30	Sensibilización seguridad vial, entrega de tarjeta compromiso seguridad vial.	** Socialización del PESV. ** Politicas de regulación de uso de cinturon, velocidad, EPP's, no uso de equipos de comunicación.	Brindar conocimiento acerca del plan estrategico de seguridad vial de la compañía y que todos los actores viales tengan un compromiso con la vida.	40 Minutos	1 vez al año	Virtual/Fisica	Actores Viales (Toda la compañía)	HSE
31	Capacitación en Colegio de Peatones y Bicicletas	** Uso adecuado de medios de protección. ** No uso de auriculares ** Señales de transito. ** Señales informativas, preventivas, de obligatorio cumplimiento. ** Uso y responsabilidad del kit de herramientas. ** Estar alerta en los movimiento al momento d eusar semaforos y cicloruta.	Generar conciencia, en el sector urbano, de su vulnerabilidad, aumentando su percepción del riesgo y recordarle conductas seguras al caminar y cruzar, proponiéndole medidas de auto-protección, tales como cruzar por las esquinas o sendas peatonales	2 Horas	1 vez al año	Virtual/Fisica	Actores Viales (Toda la compañía)	SURA
32	Alcohol y Drogas	** Prohibición del consumo de drogas durante el turnos de trabajo. ** Politica 0 alcohol para conductores. ** Prohibición de venta, posesión, suministro de drogas y/o alcohol.	Conocer las consecuencias físicas, psíquicas y sociales derivadas del consumo de alcohol, a corto y largo plazo: violencia, accidentes de tráfico, laborales, alcoholismo, consumo de alcohol y embarazo.	30 Minutos	1 vez al año	Virtual/Fisica	Toda la Compañía	HSE Y FORMACIÓN
33	Fatiga Laboral	** Manejo de microsueños durante jornada laboral. ** Higiene del sueño ** Pausas dentro de la jornada laboral para evitar los microsueños.	Evitar que la población expuesta sufra accidentes de trabajo a causa de microsueños.	40 Minutos	1 vez al año	Virtual/Fisica	Conductores y Motorizados	HSE

83

192

Programación de turnos Leonardo Licth 2016

Fecha	Mes	Año	Cedula	Nombre	Hini	Hfin	Estación	Taquilla	Inicio Almuerzo	Fin Almuerzo
01/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
02/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
[illegible]1/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
[illegible]/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
05/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
06/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
07/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
08/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
09/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
10/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
11/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
12/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
13/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
14/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
15/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
16/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
17/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
18/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
[illegible]1/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
[illegible]1/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
[illegible]1/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
[illegible]/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
23/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
24/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:30:00	14:30:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
25/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
26/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
27/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
28/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
29/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
30/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
31/01/2016	enero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	12:00	13:00
[illegible]2/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
02/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
03/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
04/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
05/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
06/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
07/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
08/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
09/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
[illegible]2/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
[illegible]2/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
[illegible]2/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
13/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
14/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
15/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
16/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
17/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
18/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
19/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
20/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
21/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
22/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
23/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
24/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
25/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
26/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Nariño	S	11:00	12:15
27/02/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
[illegible]2/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	12:00	13:00
[illegible]2/2016	febrero	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
01/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
02/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
03/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
04/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
05/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
06/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00

07/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
08/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
09/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
10/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
11/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
12/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
13/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	12:00	13:00
14/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
15/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
16/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
17/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
18/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
19/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
20/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
21/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
22/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
23/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
24/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
25/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
26/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
27/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
28/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
29/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
30/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
31/03/2016	marzo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
01/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
02/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
03/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	12:00	13:00
04/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
05/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
06/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
07/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
08/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
09/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
10/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
11/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
12/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
13/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
14/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
15/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
16/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
17/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
18/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
19/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
20/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
21/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Hortua	N	11:00	12:15
22/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
23/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Natiño	S	11:00	12:15
24/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
25/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
26/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
27/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
28/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
29/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
30/04/2016	abril	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
01/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	12:00	13:00
02/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
03/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
04/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
05/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
06/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
07/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Rio Fucha	S	09:00	10:30
08/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
09/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	12:00	13:00
10/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
11/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
12/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
13/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
14/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
15/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00

16/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
17/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
18/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
19/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
20/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
21/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
5/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
5/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
24/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
25/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
26/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
27/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
28/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
29/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
30/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
31/05/2016	mayo	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
01/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
02/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
03/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
04/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
05/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
06/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
07/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
6/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
5/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
10/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
11/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
12/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
13/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
14/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
15/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
16/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Hortua	N	11:00	12:15
17/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Nariño	S	10:00	11:15
18/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Rio Fucha	S	09:00	10:30
19/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
6/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
21/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
22/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
23/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
24/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
25/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
26/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
27/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
28/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
29/06/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
6/2016	junio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
01/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
02/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
03/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
04/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	12:00	13:00
05/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
06/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
07/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
08/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	09:00	10:15
09/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	09:00	10:00
10/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
11/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
12/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
13/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
14/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
15/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
16/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
7/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
7/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
19/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
20/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
21/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
22/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
23/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
24/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00

25/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
26/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
27/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
28/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
29/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
30/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
31/07/2016	julio	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	09:00:00	18:00:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
01/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
02/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
03/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
04/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:30
05/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
06/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
07/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	08:00:00	17:00:00	Rio Fucha	S	12:00	13:00
08/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
09/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
10/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
11/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
12/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
13/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
14/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
15/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	10:30:00	19:30:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
16/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
17/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
18/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
19/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
20/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
21/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	10:30:00	19:30:00	Rio Fucha	S	13:00	14:00
22/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
23/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
24/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
25/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
26/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
27/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
28/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
29/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
30/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
31/08/2016	agosto	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
01/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
02/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
04/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
04/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	10:30:00	19:30:00	Rio Fucha	S	14:00	15:00
05/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
06/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
07/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
08/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
09/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
10/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
11/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
12/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
13/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
14/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
15/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
16/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
17/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Rio Fucha	S	10:30	12:00
18/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	10:30:00	19:30:00	Rio Fucha	S	14:00	15:00
19/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
20/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
21/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
22/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
23/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	04:30:00	13:45:00	Rio Fucha	S	10:00	11:15
24/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Rio Fucha	S	10:00	11:00
25/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
26/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	11:00	12:00
27/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	11:00	12:00
28/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	11:00	12:00
29/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	11:00	12:00
30/09/2016	septiembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	11:00	12:00
01/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
02/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	09:30:00	18:30:00	Tercer Milenio	N	13:00	14:00

03/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
04/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
05/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
06/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
07/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
08/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
9/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
0/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
11/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
12/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
13/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
14/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
15/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
16/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
17/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
18/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
19/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
20/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
21/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
22/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
23/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
24/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
0/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
0/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
28/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
29/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
30/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
31/10/2016	octubre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
07/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
08/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
09/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
10/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
11/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
1/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
14/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
15/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
16/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
17/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
18/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
19/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
20/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
21/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
25/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
26/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
27/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
28/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
29/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
30/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
01/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
02/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
03/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
04/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
05/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
06/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
07/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:30
08/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
09/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
2/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
2/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
12/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
13/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
14/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
15/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Avenida Jimenez	S	09:30	11:00
16/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Avenida Jimenez	S	09:30	11:00
17/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Avenida Jimenez	S	09:30	11:00

18/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
19/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
20/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
21/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
22/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Avenida Jimenez	S	10:30	12:00
23/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Avenida Jimenez	S	10:30	12:00
24/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
25/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:30:00	15:30:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
26/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
27/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
28/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
29/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
30/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
31/12/2016	diciembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:30:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:30
01/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
01/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
02/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
03/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
04/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
05/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
06/11/2016	noviembre	2016	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
02/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
3/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	SUSPENDIDO	0	00:00	00:00
4/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	SUSPENDIDO	0	00:00	00:00
5/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
06/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
07/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
08/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
09/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	00:00:00	00:00:00	DESCANSO	0	00:00	00:00
10/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
11/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
12/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
13/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	05:00:00	14:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
14/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00
15/01/2017	enero	2017	1073606358	LEONARDO LICTH	06:00:00	15:00:00	Avenida Jimenez	S	10:00	11:00